

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					
CARTA DE AUTORIZACIÓN						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA 1 de 1

Neiva, 19 de octubre de 2023

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

OLGA FADIA CEBALLOS RAMIREZ, con C.C. No. 36.378.411

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o Titulado: **POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN SAN AGUSTÍN, YAGUARÁ Y NEIVA 2014 – 2022: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA**

presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar al título de: **MAGISTRE EN DERECHO PÚBLICO.**

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: 

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA					   			
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS								
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO									
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 3		

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN SAN AGUSTÍN, YAGUARÁ Y NEIVA 2014 – 2022: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
CEBALLOS RAMIREZ	OLGA FADIA

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMÁN ALFONSO

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRIA EN DERECHO PÚBLICO

CIUDAD: Neiva AÑO DE PRESENTACIÓN: 2023 NÚMERO DE PÁGINAS: 96

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general ☒ Grabados___ Láminas___
Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas o Cuadros ☒

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA					   			
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS								
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO									
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 3		

MATERIAL ANEXO:

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. Diversidad	diversity	6. Derechos	rights
2. Género	gender	7. Igualdad	equality
3. Discriminación	discrimination	8. Desigualdad	inequality
4. Identidad	identity	9. Equidad	equity
5. LGBTIQ+	LGBTIQ+	10. Brechas	gaps

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+ como sujetos de derechos, en el marco de la configuración de los Derechos Humanos, ha tenido una historia que entrelaza diferentes tensiones. Una tensión central se basa en la distancia que se teje entre el sentido universal de los Derechos Humanos, y la necesidad de configurar un marco específico, resultado de múltiples reivindicaciones y posiciones de los movimientos sociales en el mundo, para el reconocimiento, ejercicio y goce pleno de los derechos humanos de las personas de identidad femenina.

En lo que respecta a los aspectos metodológicos se realizó una investigación de alcance descriptivo y analítico desde un enfoque de investigación cualitativa, por lo que se recurrió a fuentes jurisprudenciales, bibliográficas y demás, que permiten esclarecer y sentar precedentes en cuanto al estudio de documentos, casos y fallos que se han proferido por las distintas autoridades judiciales objeto de estudio.

El presente trabajo de investigación se realizó por dos razones; en primer lugar, son pocos los trabajos relacionados con esta temática y que tienen vinculación directa con la política pública que vaya dirigidos o direccionados a la solución de esta problemática, siendo necesario realizarla con el fin de contribuir con aspectos de orientación legal como el desarrollo Jurisprudencial de la Corte Constitucional relacionada con la temática.

En segundo lugar, se busca realizar una revisión sistemática de las políticas públicas de género y equidad con el fin de generar un insumo que permita diseñar actividades y estrategias que permitan alcanzar mayores oportunidades de desarrollo.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The recognition of the rights of the LGBTIQ+ population as subjects of rights, within the framework of the configuration of Human Rights, has had a history that intertwines different tensions. A central tension is based



on the distance that is woven between the universal meaning of Human Rights, and the need to configure a specific framework, the result of multiple demands and positions of social movements in the world, for the recognition, exercise and enjoyment full human rights of people of feminine identity.

Regarding the methodological aspects, a descriptive and analytical research was carried out from a qualitative research approach, so jurisprudential, bibliographical and other sources were used, which allow clarifying and setting precedents regarding the study of documents, cases and rulings that have been issued by the different judicial authorities under study.

This research work was carried out for two reasons; Firstly, there are few works related to this topic and that have a direct connection with public policy that are directed or aimed at the solution of this problem, and it is necessary to carry it out in order to contribute to aspects of legal orientation such as Jurisprudential development. of the Constitutional Court related to the topic.

Secondly, it seeks to carry out a systematic review of public gender and equity policies in order to generate input that allows designing activities and strategies that allow greater development opportunities to be achieved.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Jurado: MARIELA MÉNDEZ CUÉLLAR

Firma:

POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN SAN AGUSTÍN, YAGUARÁ Y
NEIVA 2014 – 2022: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA

OLGA FADÍA CEBALLOS RAMIREZ

Trabajo presentado como requisito para optar el título de
MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

Asesor

PhD. GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

NEIVA – HUILA

2023.

Nota de aceptación

Evaluador 1

Evaluador 2

Neiva, mayo de 2023

Dedicatoria

Agradecida con Dios por haberme otorgado una familia maravillosa y en especial a mí hijo Carlos Mario, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. A ellos dedico este trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de grandes triunfos en mi vida, lo que ha contribuido a este nuevo logro. Como también mi agradecimiento y gratitud a la Universidad Surcolombiana y docentes por haber aportado su conocimiento y entendimiento.

Espero seguir contando con su valioso e incondicional apoyo.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	6
I. LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL SISTEMA REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS: UN ANÁLISIS DE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA.....	12
1.1. Algunas aclaraciones conceptuales sobre diversidad sexual y género:.....	12
1.2. Marco normativo internacional de los derechos de las mujeres	16
1.3. ¿Existen tratados internacionales de derechos humanos para las personas con diversidad sexual y de género?	26
1.4. Estándares interamericanos de protección sobre los derechos de las mujeres.....	27
1.5. Estándares interamericanos de protección sobre los derechos de las personas LGBTIQ+.....	34
II. GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL: UNA LECTURA DESDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL.	38
2.1. Marco normativo nacional para la defensa de los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+.....	39
2.2. La Corte Constitución en defensa y garantía de los derechos de las personas LGBTIQ+: algunos casos emblemáticos.	48
III. POLÍTICAS NACIONALES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL vs. POLÍTICAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES ¿ENCUENTROS Y DESENCUENTROS?.....	64
3.1. Políticas públicas de equidad de género con enfoque de derechos humanos.....	64
3.2. Política pública de género en el Departamento del Huila.....	72
3.3. Políticas públicas de los municipios: Neiva, Yaguará y San Agustín.	76
CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS:.....	87

Índice de Tablas:

Tabla 1. Descripción normativa nacional.....	39
Tabla 2. Sentencias de identidad de género y orientación sexual	53
Tabla 3. Sentencias sobre violencia de género.	54
Tabla 4. Sentencias sobre derechos patrimoniales.....	54
Tabla 5. Sentencias sobre Derechos pensionales y sucesorales,.....	55
Tabla 6. Sentencias sobre derechos de la seguridad social	57
Tabla 7. Sentencias sobre vida familiar y adopción	58
Tabla 8. Sentencias sobre identidad y orientación sexual en instituciones educativas	60
Tabla 9. Sentencia sobre licencia de maternidad y maternidad subrogada	61
Tabla 10. Estadística violencia en Colombia (2020-2022)	65
Tabla 11. Estadística de trabajo remunerado y no remunerado.....	67
Tabla 12. Acciones y programas - Ordenanza 013 de 2014.	75
Tabla 13. Acciones y programas - Ordenanza 013 de 2014.	75

Índice de Ilustraciones:

Ilustración 1. Estadística de gobernadoras y alcaldesas electas (2020-2023)	70
Ilustración 2. Estadística de mujeres en gobernaciones y alcaldías	70
Ilustración 3. Líneas estratégicas Ordenanza 013 de 2014.....	74
Ilustración 4. Ejes estructurales - Política de mujer y equidad de género del municipio de Neiva.....	77
Ilustración 5. Ejes estratégicos - Política LGBTIQ+ del municipio de Neiva.	78

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+ como sujetos de derechos, en el marco de la configuración de los Derechos Humanos, ha tenido una historia que entrelaza diferentes tensiones. Una tensión central se basa en la distancia que se teje entre el sentido universal de los Derechos Humanos, y la necesidad de configurar un marco específico, resultado de múltiples reivindicaciones y posiciones de los movimientos sociales en el mundo, para el reconocimiento, ejercicio y goce pleno de los derechos humanos de las personas de identidad femenina.

De otra parte, hacer frente a una estructura social que hace de la diferencia de género una condición de subordinación en tanto al estatus jurídico, social, económico, político y cultural del género femenino, que se resiste de manera violenta y explícita a cambiar en coherencia con el respeto de los derechos de las mujeres. En esa comprensión se hace necesario preguntarse ¿sí el avance normativo que se ha logrado, evidencia la disminución de las brechas y discriminaciones que se generan en razón del género, sí el derecho en sí ha otorgado un estatus social a la mujer y a la población LGBTIQ+ en igualdad real?, ¿generar un sistema especial de protección de los derechos humanos de la mujer y la población sexualmente diversa cambiaría las injusticias sociales que los han marcado, reconociendo las condiciones diferenciadas de las mujeres en un ámbito de multiculturalidad, clase, condiciones específicas de vulnerabilidad, entre otras?

Hablar de género, implica reconocer que “una cosa es la diferencia sexual y otras son las ideas, representaciones, patrones sociales y culturales que se atribuyen como propios a hombres y mujeres” a través de los cuales se originan características de la feminidad y masculinidad en una sociedad (López, 2015).

Estos conceptos, de construcción social y cultural que establecen diferencias entre los sexos y que se traducen en desigualdad económica, social y cultural en detrimento de los derechos son los que han impedido que se diseñe e implemente una política pública de equidad de género bien fundamentada para el Departamento del Huila. Es decir, que además de existir diferencias biológicas por consideraciones de inferioridad de la mujer, también se presentan discriminaciones de las mujeres como sujetos de derechos, siendo un nefasto inconveniente para el desarrollo no solo de la política departamental sino también de la pública; por lo que se hace necesario dar mayor participación y vincularla cada día más a los diferentes programas para avanzar de esa manera, con éxito hacia el logro de una política pública departamental efectiva.

Desafortunadamente, la idiosincrasia huilense maneja aún rangos de desigualdad en género y por ende desigualdad en el trato, siendo esto lo que se define como desigualdad o inequidad con base en el género, desigualdad que se manifiesta en diversas esferas de acción del individuo y que para los casos se traduce en acciones u omisiones en contra de la mujer o de la población sexualmente diversa (CEPAL, 2014); esto ha hecho que se presenten inconvenientes de ejecución exitosa de la política pública y que no cumpla en su totalidad los distintos planes de gobierno.

La desigualdad o inequidad se traduce en acciones u omisiones que implican violencia física, disminución de participación en asuntos de política, violencia sexual, psicológica en contra de la mujer o de la población sexualmente diversa y que según los instrumentos internacionales de derechos humanos se definen como “Violencia basada en género”.

Al respecto la Constitución Política de Colombia ha consagrado en su preámbulo y en su articulado, como principio fundamental de nuestro Estado Social de Derecho, el derecho a la igualdad. En su artículo 13 consagra la igualdad de todas las personas frente a la ley, frente a la protección de las autoridades y frente a derechos y libertades y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión, política o filosófica.

De acuerdo con lo planteado anteriormente, la pregunta de investigación se formula de la siguiente manera: ¿Cómo ha sido el proceso de aplicación y desarrollo de los planes, programas y políticas de género y diversidad sexual en el departamento del Huila (2014 – 2022)?

En lo que respecta a los aspectos metodológicos se realizó una investigación de alcance descriptivo y analítico desde un enfoque de investigación cualitativa, por lo que se recurrió a fuentes jurisprudenciales, bibliográficas y demás, que permiten esclarecer y sentar precedentes en cuanto al estudio de documentos, casos y fallos que se han proferido por las distintas autoridades judiciales objeto de estudio.

El presente trabajo de investigación se realizó por dos razones; en primer lugar, son pocos los trabajos relacionados con esta temática y que tienen vinculación directa con la política pública que vaya dirigidos o direccionados a la solución de esta problemática, siendo necesario realizarla con el fin de contribuir con aspectos de orientación legal como el desarrollo Jurisprudencial de la Corte Constitucional relacionada con la temática. Desde esta panorámica jurídica, social y legal, la política de equidad de género y su aplicación es reconocida a nivel nacional; por eso es importante la participación de las mujeres y de la población sexualmente diversa con el fin de lograr la equidad en el ámbito laboral, social, político, económico, participativo y democrático.

En segundo lugar, se busca realizar una revisión sistemática de las políticas públicas de género y equidad, con el fin de generar un insumo que permita diseñar actividades y estrategias que permitan alcanzar mayores oportunidades de desarrollo y permitan, de igual manera, alcanzar a el cumplimiento de un objetivo fundamental que consiste en detectar, combatir y erradicar mediante acciones los problemas de inequidad en el acceso a la capacitación, el desarrollo profesional, salarios y compensaciones desiguales por el mismo trabajo, situaciones de hostigamiento sexual, violencia de género, explotación sexual y discriminación de cualquier otro tipo.

Teniendo en cuenta que la misma estrategia aborda la desigualdad como una problemática en diferentes dimensiones, el gobierno Departamental (Huila) le ha dado la relevancia pertinente y considera que se debe enfrentar entre todas y todos los diferentes actores que conforman la sociedad y desde varios frentes, instituciones

privadas, económicas, académicas como la universidad que está obligada a jugar un papel protagónico en la búsqueda de soluciones y romper con la ausencia de su compromiso científico, los organismos no gubernamentales e incluso las mismas víctimas de este flagelo (las mujeres y la población LGBTIQ+) se obligan a ser las más comprometidas o de lo contrario ningún programa o político tendrá éxito.

Por eso, el presente documento analiza las políticas públicas de equidad de género y diversidad sexual, con el objetivo central de identificar las fortalezas y debilidades de las medidas adoptadas por los municipios de Yaguará, San Agustín y Neiva, en la lucha contra la inequidad, la injusticia, la exclusión, el analfabetismo, la pobreza, y la desigualdad. Aclarando que en solo estos 3 municipios (de los 37 que conforman el departamento del Huila), existen este tipo de políticas.

El trabajo de investigación está estructurado en tres capítulos: en el primero, se realiza un análisis a partir de la normativa regional de protección de derechos humanos en materia de protección de los derechos de la diversidad sexual y la equidad; abordando también los pronunciamientos que han permitido que se genere un marco de garantías que deben ser respetadas por los Estados.

El segundo capítulo, analiza la normativa doméstica y los pronunciamientos más destacados que ha realizado la Corte Constitucional para la defensa, protección y garantía de los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+. En este capítulo se evidencia que muchos de los avances que se han presentado en la defensa y protección de los derechos de la población sexualmente diversa, se debe a los movimientos sociales y distintas organizaciones (como Colombia Diversa) que, a

través del litigio estratégico, han generado distintos pronunciamientos judiciales que ampliaron el espectro de protección de derechos (por ejemplo: el reconocimiento de las uniones maritales de hecho a parejas del mismo sexo); lo que denota en la ausencia de una voluntad del legislativo por expedir leyes que brinden un marco de protección igualitario a las personas LGBTIQ+.

Finalmente, el tercer capítulo analiza las políticas nacionales de género y diversidad sexual y detalla la existencia de las políticas departamentales y municipales y los abordajes con enfoque de derechos humanos que se han realizado. Se detalla el caso de los municipios de Neiva, Yaguará y San Agustín con las políticas diseñadas e implementadas en las recientes administraciones municipales.

De esta manera, durante el desarrollo de los capítulos se brindan argumentos que permiten identificar el estado del tema desde una perspectiva jurídica y política, para así brindar respuesta a la pregunta de investigación planteada, tal como se detalla en el apartado de las conclusiones.

I. LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN EL SISTEMA REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS: UN ANÁLISIS DE NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA

La diversidad sexual y de género es un tema crucial en el ámbito de los derechos humanos, ya que involucra el reconocimiento y la protección de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas. Este capítulo se enfoca en explorar cómo los sistemas regionales de derechos humanos abordan esta temática, examinando tanto la normativa internacional como la jurisprudencia relevante. A través del análisis de conceptos básicos, normativa internacional y casos judiciales, se busca comprender cómo se garantizan los derechos de las personas con diversidad sexual y de género en estos sistemas.

1.1. Algunas aclaraciones conceptuales sobre diversidad sexual y género:

El género es una categoría de análisis social, que se concibe como el marco de interpretación de las relaciones entre los géneros (masculino, femenino y transgénero) que se encuentran en un contexto determinando, identificando las relaciones de poder, roles, comportamientos, que pueden sustentar desigualdades, discriminaciones y violencias. Está directamente relacionado con el contexto social, cultural, económico, político y étnico de estudio, es una herramienta académica que permite comprender en la interpretación de las relaciones sociales cómo las construcciones de las identidades de género generan un orden social y político. Es

así, que el género es una construcción sociocultural, no es natural, ni determinista, está sujeto a procesos de transformación (Hernández, 2006).

El enfoque de equidad de género es una perspectiva analítica y de justicia social, que promueve un reconocimiento de las diferencias a partir de las relaciones de género, para comprender las discriminaciones históricas que a razón de éstas hemos construido como sociedad, y proponer acciones correctivas para erradicar en la práctica las disparidades, desigualdades, exclusiones y restricciones entre varones y mujeres, que han imposibilitado el reconocimiento, ejercicio y goce pleno de los derechos y libertades que tienen las mujeres como sujetas de derechos.

Las acciones “positivas” o “afirmativas” estaban basada en los análisis del enfoque de equidad de género, o de la inequidad de género para ser más precisos, en dónde se interviene de manera focalizada con medidas que permita corregir la discriminación histórica. En ese sentido, el enfoque de equidad de género contribuye al goce efectivo de los derechos de las mujeres, porque permite reconocer las necesidades específicas de las mujeres, los contextos particulares de desigualdad y discriminación, definir las condiciones particulares de existencia de la sujeta de derechos, que viabilice el ejercicio de sus derechos humanos.

A lo anterior se hace necesario la interacción con otros sistemas de opresión, como se ha definido en las realidades latinoamericanas, en tema del sistema económico, racial, y de clase.

La **diversidad de género** se refiere a la multiplicidad de identidades de género que existen más allá de la dicotomía tradicional de hombre y mujer. Es decir, se reconoce que el género es un constructo social y personal que puede ser experimentado y expresado de diferentes maneras por cada individuo. Esta diversidad incluye identidades de género como hombre, mujer, género no binario, género fluido, género queer, entre otros, así como la amplia gama de expresiones de género y roles que existen en la actualidad (Bond y Wasco, 2017).

Por su parte, la **identidad de género** consiste en la forma en que una persona se siente y se identifica en términos de su género, que puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer. Es una experiencia interna y subjetiva que puede o no coincidir con el sexo asignado al nacer. La identidad de género puede ser masculina, femenina, no binaria u otra identidad que una persona elija para describirse a sí misma. Algunas personas se identifican con el género que les fue asignado al nacer (cisgénero), mientras que otras experimentan una identidad de género distinta a la asignada al nacer (transgénero). Es importante destacar que la identidad de género es autodeterminada y no necesariamente está relacionada con las características biológicas o el comportamiento de género (Rivera y Pardo, 2022).

Algunos ejemplos de identidades de género son:

→ Hombre transgénero: Una persona que se identifica y se siente como perteneciente al género masculino, independientemente del sexo asignado al nacer.

- Mujer transgénero: Una persona que se identifica y se siente como perteneciente al género femenino, independientemente del sexo asignado al nacer.
- No binario: Una persona que no se identifica exclusivamente como hombre o mujer, y puede tener una identidad de género que está fuera de la dicotomía tradicional.
- Género fluido: Una persona cuya identidad de género puede cambiar o fluctuar a lo largo del tiempo, pudiendo identificarse como hombre, mujer o alguna otra identidad de género en diferentes momentos.

Otro concepto para destacar es el de **diversidad sexual**, que se refiere a la amplia gama de orientaciones sexuales existentes en la sociedad, que van más allá de la heterosexualidad. Esto incluye, la multiplicidad de orientaciones sexuales, como la homosexualidad, la bisexualidad, la pansexualidad, entre otras, así como la amplia gama de identidades de género, como el hombre trans, la mujer trans, el género no binario, entre otros (APA, 2012).

Por otro lado, la **orientación sexual** se refiere al patrón de atracción emocional, romántica y/o sexual que una persona experimenta hacia otras personas. Algunas orientaciones sexuales comunes incluyen la heterosexualidad, la homosexualidad, la bisexualidad y la asexualidad, entre otras. Es importante destacar que la orientación sexual no está relacionada con la identidad de género, y que las personas pueden tener cualquier orientación sexual, independientemente de su identidad de género.

Algunos ejemplos de orientaciones sexuales comunes son:

- Heterosexualidad: Atracción hacia personas del sexo opuesto.
- Homosexualidad: Atracción hacia personas del mismo sexo.
- Bisexualidad: Atracción hacia personas de ambos sexos.
- Pansexualidad: Atracción hacia personas sin importar su género o identidad de género.
- Asexualidad: Ausencia de atracción sexual hacia otras personas.

Es fundamental reconocer que la diversidad sexual y de género es inherente a la condición humana y que todas las personas tienen derecho a vivir su identidad y orientación de manera libre y sin discriminación. Por tal razón, es fundamental superar los estereotipos y prejuicios arraigados en la sociedad, y promover la aceptación y el respeto hacia todas las identidades y orientaciones sexuales.

Comprender la diversidad sexual y de género implica reconocer y respetar la variedad de identidades de género y orientaciones sexuales existentes. Es necesario superar los prejuicios y estereotipos, y promover la igualdad y el respeto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

1.2. Marco normativo internacional de los derechos de las mujeres

En el ámbito internacional los derechos de las mujeres se han proferido un conjunto de instrumentos para la defensa y el reconocimiento de estas, los cuales

sirven como guía a los diferentes Estados, con el fin de incluir legislación nacional y promover la garantía de estos derechos. Es así como, se puede observar que cada una de las normas refleja un contexto cultural y muestra los obstáculos que las mujeres han tenido que ir derrumbando para gozar en igualdad de condiciones con los hombres en sociedad más equitativas.

A continuación, se exponen algunos tratados internacionales, con un breve análisis de los distintos instrumentos normativos:

Norma internacional	Descripción / Contenido
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW que fue adoptada por Naciones Unidas en 1979, y ratificado por el Estado Colombiano en 1981 a través de la ley 51 y la reglamento por Decreto 1398 de 1990.	Este marco normativo da un parámetro de interpretación y conceptualización en tanto a la discriminación y de igualdad sustantiva, configura principios orientados de las normas que se crean posteriormente. La CEDAW es un instrumento clave para promover la igualdad entre hombres y mujeres. Establece la obligación de los Estados Parte de tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida, incluyendo el ámbito político, económico, social y cultural. La ratificación de la CEDAW por parte de Colombia y su reglamentación mediante la Ley 51 y el Decreto 1398 de 1990 han tenido un impacto significativo en la promoción y protección de los derechos de las mujeres

Norma internacional	Descripción / Contenido
	en el país. Han permitido impulsar reformas legales, políticas y sociales para abordar la discriminación de género, la violencia contra las mujeres y promover la igualdad de oportunidades en diversos ámbitos.
Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena), 1993	La Declaración de Viena reafirma la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos. Establece que los derechos humanos son aplicables a todas las personas, sin discriminación de ninguna índole. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos y sus resultados han tenido un impacto significativo en la promoción de los derechos humanos a nivel mundial. Han proporcionado un marco normativo sólido y orientaciones para los Estados y otros actores en la implementación de políticas y programas destinados a garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos.
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Declaración y Plataforma para la Acción de Beijing), 1995	Reafirmó el compromiso de la comunidad internacional con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Reconoció la importancia de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, así como de garantizar su participación plena y equitativa en todos los ámbitos de la vida.

Norma internacional	Descripción / Contenido
	Abordó una amplia gama de temas relacionados con los derechos de las mujeres, como la igualdad en el acceso a la educación, la salud, el empleo, la participación política, la violencia de género y los derechos reproductivos. Proporcionó un marco integral y multidimensional para abordar los desafíos y las desigualdades que enfrentan las mujeres en todo el mundo. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y sus resultados han tenido un impacto duradero en la promoción de la igualdad de género. Han contribuido a generar conciencia sobre los derechos de las mujeres, movilizar recursos y esfuerzos para abordar las desigualdades de género, y promover cambios legales, políticos y sociales en numerosos países.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), se incorporó al Estado por medio de la ley 248 de 1995.	Reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y una forma de discriminación basada en el género. Establece la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Norma internacional	Descripción / Contenido
	Es el primer instrumento que aborda la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, ya sea en el ámbito público o privado. Establece que la violencia de género no se limita a la violencia física, sino que incluye también la violencia psicológica, sexual, patrimonial y simbólica. Este enfoque integral permite una respuesta más amplia y efectiva frente a la violencia de género. Determina la importancia de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y a recursos efectivos en casos de violencia. Insta a los Estados a establecer mecanismos de protección, como órdenes de alejamiento, refugios para mujeres víctimas de violencia y servicios de atención y asistencia integral.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Naciones Unidas año 1998	En cuanto al enfoque de género, el Estatuto de Roma representa un avance significativo en la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la justicia internacional. Establece varias disposiciones que reconocen la importancia de abordar la violencia de género y los crímenes basados en el género, y garantizar la participación y protección de las mujeres en el sistema de justicia.

Norma internacional	Descripción / Contenido
	A continuación, se destacan algunos aspectos clave relacionados con el enfoque de género en el Estatuto de Roma: ✓ Definición amplia de crímenes de género: El Estatuto de Roma reconoce expresamente la violencia sexual, incluyendo la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado y la esterilización forzada, como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Además, establece que el genocidio puede incluir actos perpetrados con la intención de destruir parcial o totalmente a un grupo étnico mediante la violencia sexual. ✓ Protección y participación de las víctimas: El Estatuto de Roma garantiza la protección y participación de las víctimas y los testigos, reconociendo la necesidad de medidas especiales para garantizar su seguridad y bienestar. Además, establece que se debe tener en cuenta la sensibilidad y la protección de las víctimas y los testigos, especialmente en casos de violencia sexual y de género.

Norma internacional	Descripción / Contenido
	✓ Enfoque de género en la investigación y el enjuiciamiento: El Estatuto de Roma exige que la Corte Penal Internacional considere las consecuencias diferenciales que los crímenes tienen sobre las mujeres y los hombres, y adopte medidas para garantizar que los crímenes de género sean investigados y enjuiciados de manera efectiva. También se alienta la participación de mujeres como jueces, fiscales y personal en la Corte. ✓ Reconocimiento de la violencia de género como crimen contra la humanidad: El Estatuto de Roma reconoce que la violencia sexual y de género puede constituir crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil. El enfoque de género en el Estatuto de Roma es fundamental para abordar la violencia de género en el contexto de los crímenes internacionales y garantizar la rendición de cuentas por los actos de violencia basados en el género. Sin embargo, es importante destacar que su implementación efectiva requiere de una

Norma internacional	Descripción / Contenido
	cooperación internacional sólida y de un compromiso continuo para garantizar la justicia y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas.
Declaración del Milenio. Organización de las Naciones Unidas- ONU año 2000	Incluyó la igualdad de género como uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), específicamente en el Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres. Esto refleja el reconocimiento de que la igualdad de género es fundamental para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Reconoció la necesidad de promover el empoderamiento económico de las mujeres, fomentando su participación plena y equitativa en la economía y su acceso a oportunidades de empleo decente y remuneración igual por trabajo de igual valor. También resaltó la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles. Reconoció la necesidad de aumentar la representación de las mujeres en los parlamentos y en los cargos de liderazgo, así como de promover su participación en la vida política y pública.

Norma internacional	Descripción / Contenido
Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe: consenso de Quito. Comisión económica para América Latina y el Caribe CEPAL. Año 2007	La Conferencia y el Consenso de Quito enfatizaron la necesidad de incorporar un enfoque de género en las políticas públicas y programas de desarrollo. Se resaltó la importancia de promover la igualdad de oportunidades, eliminar la discriminación y fomentar la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. También hizo hincapié en la necesidad de fortalecer los mecanismos de género en los Estados, como los institutos de la mujer y las políticas de igualdad de género. Se hizo un llamado a mejorar la coordinación entre los diferentes actores gubernamentales y de la sociedad civil para garantizar la implementación efectiva de las políticas y programas destinados a promover la igualdad de género.
XI Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe: consenso de Brasilia. Comisión para América Latina y el Caribe CEPAL año 2010	La Conferencia y el Consenso de Brasilia reconocieron la importancia de integrar la perspectiva de género en las políticas y programas de desarrollo sostenible. Se hizo hincapié en la necesidad de promover la igualdad de oportunidades y la participación plena de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos, así como en la eliminación de las brechas de género en el acceso a los recursos y servicios. Marcó un hito

Norma internacional	Descripción / Contenido
	importante en el avance de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la región.
Resolución 66/130 de la Organización de las Naciones Unidas – ONU año 2011	Destaca la importancia de la implementación efectiva de las políticas y programas de igualdad de género. Se hace hincapié en la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la resolución. Ha contribuido a generar un mayor impulso en la promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres a nivel global. Ha facilitado la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas nacionales, así como el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres en diferentes países.
Resolución 2122 Organización de las Naciones Unidas año 2013	Se destaca la importancia de asegurar una participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las fases de los procesos electorales, prestando atención a la seguridad antes y después de elecciones

1.3. ¿Existen tratados internacionales de derechos humanos para las personas con diversidad sexual y de género?

Es importante aclarar que no existe un tratado internacional específico sobre diversidad sexual. Los derechos de las personas LGBTI están protegidos en varios tratados internacionales que promueven la igualdad y la no discriminación, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Sin embargo, se destacan los “Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género” – en adelante Principios de Yogyakarta-. Estos principios fueron elaborados por un grupo de expertos académicos, activistas y profesionales del derecho de diversas partes del mundo en derechos humanos durante una reunión celebrada en Yogyakarta, Indonesia, en 2006.

Los principios fueron concebidos como una guía para la interpretación y aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Colina, 2009).

Estos principios establecen la obligación de los Estados de garantizar la igualdad y la no discriminación para todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Además, enfatizan el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, el derecho a la privacidad, el derecho a la igualdad y protección ante la ley, y el derecho a la salud de las personas LGBTI; tal como lo indica Pulecio (2011):

(...) los Principios de Yogyakarta coadyuvan, en primer lugar, a complementar los ordenamientos jurídicos nacionales en lo tocante a los efectos jurídicos de los actos de las personas LGBTI. Pero también, como principios jurídicos que son, los Principios de Yogyakarta cumplen una función integradora de los ordenamientos jurídicos a nivel sexual y de género (p.254).

Aunque los Principios de Yogyakarta no son jurídicamente vinculantes, han tenido un impacto significativo en la promoción y defensa de los derechos de las personas LGBTI en todo el mundo, ya que han sido utilizados como una herramienta de referencia por los tribunales internacionales y los organismos de derechos humanos para interpretar y aplicar las normas de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Por tal razón, constituyen una base importante para la lucha contra la discriminación y la violencia hacia las personas LGBTI, así como para la promoción la igualdad de derechos y la protección de su dignidad humana.

1.4. Estándares interamericanos de protección sobre los derechos de las mujeres.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos desempeñan un papel fundamental en la protección y promoción de estos derechos, brindando un marco jurídico y mecanismos para garantizar el respeto y la justicia en esta materia.

A través de su mandato y sus informes, la Comisión IDH ha abordado diversas cuestiones relacionadas con la igualdad de género y la eliminación de la discriminación basada en el género. La Comisión¹, en distintos informes y recomendaciones ha reconocido que las mujeres han enfrentado históricamente formas específicas de discriminación y violencia basadas en su género, y que estas violaciones de derechos humanos deben ser abordadas de manera efectiva.

Se destaca que la Comisión, en los comunicados de prensa de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, ha enfatizado la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en la toma de decisiones políticas y en todos los ámbitos de la vida pública y ha instado a los Estados a adoptar medidas para promover y proteger los derechos políticos y la participación de las mujeres en la vida democrática.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha producido una serie de informes y documentos relacionados con el enfoque de género y los derechos de las mujeres en las Américas. Estos informes han abordado diversas cuestiones relacionadas con la igualdad de género, la discriminación y la violencia basada en el género. A continuación, se mencionan algunos de los informes más relevantes:

¹ A título de ejemplo se destacan: El informe del 2019 sobre "Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe" o el informe del 2006 sobre "Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia".

- Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en las Américas (2019): analiza la situación de los derechos humanos de las mujeres en la región, incluyendo la discriminación, la violencia de género, los derechos sexuales y reproductivos, y la participación política y social. Proporciona recomendaciones a los Estados para abordar estas problemáticas.
- Informe sobre feminicidio en América (2015): Este informe examina la grave problemática de los feminicidios en la región y las obligaciones de los Estados en la prevención, investigación y sanción de estos crímenes. Destaca la necesidad de adoptar medidas integrales para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres.
- Informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas trans y de género diverso en las Américas (2015): se centra en los derechos de las personas trans y de género diverso, incluyendo la discriminación, la violencia y los obstáculos para el reconocimiento legal de la identidad de género. Proporciona recomendaciones para garantizar sus derechos.
- Informe sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas (2012): examina los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia y recibir reparación. Destaca la importancia de adoptar medidas para garantizar un acceso efectivo y equitativo a la justicia.

De los distintos pronunciamientos de la Comisión IDH se destacan las siguientes recomendaciones para que los Estados parte, garanticen la igualdad de género, prevenir y eliminar la discriminación y la violencia basada en el género, y promover la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida:

- ✓ Adoptar leyes y políticas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres y otras formas de violencia basada en el género. Esto incluye el establecimiento de mecanismos eficaces de denuncia, la capacitación de los operadores de justicia y la provisión de servicios de apoyo y protección a las víctimas.
- ✓ Garantizar la igualdad de género en el acceso a la educación, la salud, el empleo, la participación política y otros ámbitos de la vida. Esto implica eliminar las barreras y estereotipos de género que limitan las oportunidades y asegurar la igualdad de trato y oportunidades para hombres y mujeres.
- ✓ Promover la igualdad salarial entre hombres y mujeres, así como el acceso a empleos dignos y protegidos. Esto implica adoptar medidas para eliminar la discriminación salarial y garantizar condiciones laborales justas y seguras para las mujeres.
- ✓ Garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para las mujeres víctimas de violencia de género, discriminación u otras violaciones de derechos. Esto incluye la adopción de medidas para fortalecer los sistemas de

justicia, proporcionar asistencia jurídica gratuita y sensibilizar a los operadores de justicia sobre las cuestiones de género.

- ✓ Reconocer y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la anticoncepción, el aborto seguro y legal en casos específicos, y la atención prenatal y posnatal adecuada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desempeñado un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de género en la región. A lo largo de sus sentencias y opiniones consultivas, la Corte ha adoptado un enfoque de género que busca garantizar la igualdad, la no discriminación y la protección de los derechos de las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad.

Por su parte la Corte IDH² en sus pronunciamientos judiciales, ha reconocido que las mujeres han sido históricamente objeto de discriminación y violencia basada en su género, y ha establecido estándares específicos para abordar estas problemáticas. Algunos de los aspectos clave del enfoque de género adoptado por la Corte son los siguientes:

² Para ampliar este tema, se recomienda la lectura del "Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos No. 4: derechos humanos y mujeres", que desarrolla las temáticas de género en las decisiones de la Corte IDH, que han abordado temas como los roles y estereotipos de género, los casos de violencia sexual y de género, la discriminación estructural, entre otros.

No discriminación: La Corte ha afirmado que la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de los derechos humanos. Ha establecido que la discriminación basada en el género es una forma de discriminación prohibida y ha instado a los Estados a tomar medidas para eliminarla y prevenirla.

Violencia de género: La Corte ha abordado la violencia de género como una violación de los derechos humanos y ha reconocido que las mujeres son especialmente vulnerables a diferentes formas de violencia por razones de género. Ha exigido a los Estados tomar medidas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres.

Acceso a la justicia: La Corte ha subrayado la importancia del acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violencia de género y discriminación de género. Ha establecido que los Estados deben garantizar que sus sistemas de justicia sean sensibles a las necesidades y experiencias de las mujeres y brinden recursos adecuados para abordar las violaciones de derechos de género.

Derechos sexuales y reproductivos: La Corte ha afirmado que los derechos sexuales y reproductivos son parte integral de los derechos humanos y ha instado a los Estados a garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la interrupción legal del embarazo en casos específicos.

La Corte IDH se ha pronunciado en sus fallos sobre la importancia de que los Estados prevengan todas las formas de violencia contra la mujer, tal como se establece a continuación:

- ✓ "Campo Algodonero vs. México" (2009): En este caso, la Corte IDH abordó la desaparición y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, México. Estableció la responsabilidad del Estado mexicano por su falta de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de estos crímenes. La sentencia destacó la obligación del Estado de prevenir la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia y reparación a las víctimas y sus familiares.
- ✓ "Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador" (2004): En este caso, la Corte IDH se pronunció sobre la violencia doméstica y la falta de protección estatal en El Salvador. La Corte afirmó que la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico es una violación de los derechos humanos y que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar estos actos de violencia.
- ✓ "Caso Penal Miguel Castro vs. Perú" (2006): inaugura una nueva era en relación con los derechos de la mujer ante el sistema interamericano, abriendo la posibilidad de que nuevas víctimas encuentren justicia ante la Corte bajo la Convención de Belém do Pará. incorpora el universo femenino dentro de su conceptualización de "dignidad humana", fue tanto un reconocimiento del estado del

derecho actual como de la seriedad que revisten los actos de violencia contra la mujer (Feria-Tinta, 2007, p. 34)

- ✓ "Caso Rosendo Cantú y otra vs. México" (2010): En este caso, la Corte IDH abordó la violencia sexual perpetrada por militares contra dos mujeres indígenas en México. La Corte estableció que la violencia sexual es una forma específica de violencia de género y que los Estados tienen la responsabilidad de prevenirla, investigarla y sancionarla adecuadamente.

A través de su jurisprudencia, la Corte IDH ha establecido estándares y principios que han contribuido significativamente a fortalecer la protección de los derechos de género en la región. Sus sentencias y opiniones consultivas han proporcionado orientación a los Estados y han fomentado cambios legislativos y políticas públicas para avanzar hacia la igualdad de género y la eliminación de la discriminación y violencia basada en el género.

1.5. Estándares interamericanos de protección sobre los derechos de las personas LGBTIQ+

A través de su trabajo, la CIDH ha abordado diversas cuestiones relacionadas con la discriminación y la violencia basada en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género. La Comisión ha emitido informes,

recomendaciones y ha llevado a cabo audiencias y consultas públicas sobre estos temas.

Ha destacado la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación para las personas LGBTIQ+ y ha instado a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a adoptar medidas para prevenir y combatir la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Algunos de los temas abordados por la CIDH incluyen:

- ✓ Violencia y crímenes de odio: La CIDH ha destacado la importancia de investigar y sancionar los actos de violencia y los crímenes de odio dirigidos contra las personas LGBTIQ+. También ha llamado a los Estados a tomar medidas para prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas.
- ✓ Derecho al reconocimiento legal: La CIDH ha señalado la importancia de garantizar el reconocimiento legal del género autopercebido para las personas transgénero, así como el acceso a documentos de identidad que reflejen su identidad de género.
- ✓ Derechos de las parejas del mismo sexo: La CIDH ha instado a los Estados a garantizar el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo y a garantizarles el acceso a los mismos derechos y beneficios que las parejas heterosexuales.
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y asociación: La CIDH ha enfatizado la importancia de garantizar la libertad de expresión y

asociación de las personas LGBTIQ+, así como el derecho a participar plenamente en la vida política, social y cultural.

La labor de la CIDH ha contribuido a la concienciación, la promoción y la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+ en la región.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha emitido varias sentencias y opiniones consultivas relacionadas con los derechos de las personas LGBTIQ+ en la región de América. A través de su jurisprudencia, la Corte IDH ha reconocido y protegido los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTIQ+), estableciendo estándares y principios importantes. Tales como:

- ✓ "Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile" (2012): En este caso, la Corte IDH abordó la discriminación basada en la orientación sexual de una madre lesbiana en un proceso de custodia de sus hijas. La Corte estableció que la orientación sexual no puede ser motivo de discriminación y que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+.
- ✓ "Opinión Consultiva OC-24/17 sobre Identidad de Género y no Discriminación a parejas del mismo sexo" (2017): la Corte IDH afirmó que los Estados tienen la obligación de reconocer y garantizar el derecho a la identidad de género de las personas transgénero, incluyendo el acceso a la rectificación registral y al reconocimiento legal del género autopercebido.

- ✓ "Caso F. y M. vs. Chile" (2012): En este caso, la Corte IDH abordó la negativa del Estado chileno a permitir el cambio de nombre y género en los documentos de identidad de una persona transgénero. La Corte estableció que esta negativa constituye una violación de los derechos a la identidad personal, la privacidad y la igualdad.

Es importante destacar que el enfoque de género adoptado por la Corte IDH reconoce la necesidad de abordar las desigualdades y la discriminación estructural que afectan a las mujeres y a otras personas en situación de vulnerabilidad. Busca promover la igualdad de género y garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de todas las personas, sin distinción de género.

II. GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL: UNA LECTURA DESDE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL.

El género y la diversidad sexual han sido temas polémicos en muchas sociedades alrededor del mundo, y Colombia no ha sido la excepción. Los roles de género tradicionales y las expectativas sociales han llevado a la discriminación y marginación de las mujeres y personas LGBTQ+ en el país.

Las expectativas que prevalecen en Colombia han llevado a una larga historia de discriminación y marginación de las personas LGBTQ+. No hay que olvidar que la homosexualidad fue ilegal en Colombia hasta 1981, y las actitudes sociales hacia las personas LGBTQ+ siguieron siendo hostiles durante muchos años.

Sin embargo, el surgimiento del activismo y la defensa LGBTQ+ en la década de 1990 condujo a un progreso significativo en el reconocimiento y la protección de los derechos de las minorías sexuales y de género.

De alguna manera, son muchos los avances a partir de las decisiones jurisprudenciales que han permitido favorecer a las personas de la comunidad LGBTI, dando garantía a sus derechos, pues hoy en día se puede decir que la homosexualidad es una opción de vida “tan respetable y válida como cualquiera”, motivo por el cual, no deben ser objeto de restricción ni de discriminación, ya que quien desea adoptar dicha condición es titular, como cualquier persona, de derechos que se encuentran jurídicamente protegidos, y que no pueden ser objeto de restricción por el hecho de que otra persona no comparta su estilo de vida.

2.1. Marco normativo nacional para la defensa de los derechos de las mujeres y la población LGBTIQ+

A continuación, se destacan algunas leyes que, han tenido como finalidad, el respeto y garantía de los derechos de las personas que por su diversidad sexual y por razón o con ocasión del género han sido discriminados históricamente.

Tabla 1. Descripción normativa nacional.

Normativa nacional	Descripción / Contenido
Ley 24 Congreso de Colombia año 1928	Por función jurídica, la mujer casada tiene derecho a ser propietaria de los bienes depositados en una caja de ahorros a través del artículo 12. Estos bienes sólo pueden ser administrados y retirados por los propios depositantes.
Decreto 1972 de 1933	Las mujeres deben tener la oportunidad de poner un pie en las universidades, ya que era hora de que se incluyeran en el sistema de educación superior.
Acto Legislativo 3 de 1954	Permite que las mujeres pudieran elegir y ser elegidas, a través del voto popular.
Ley 54 Congreso de Colombia. Año 1990	Permite a la compañera permanente la posibilidad de reclamar los derechos

Normativa nacional	Descripción / Contenido
	patrimoniales de su compañero, haciendo valer el trabajo doméstico invisible
Ley 360 Congreso de Colombia. Año 1997	Desarrolla el principio de equidad en la protección de niños y niñas, consagra los derechos de las víctimas y organiza los servicios de justicia y salud para ellos son algunos de los temas que aborda esta norma
Ley Estatutaria 158 Congreso de Colombia. Año 1998	Los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución colombiana exigen el desarrollo de sistemas que adhieran al concepto de paridad.
Ley 599 Congreso de Colombia. Año 2000	Al introducir cambios que indican una mayor dedicación a la protección de las mujeres, la ley ahora impone mayores castigos por delitos motivados por la intolerancia o los prejuicios derivados de la discriminación por motivos de género y otros factores.
Ley 679 de 2001. Congreso de Colombia	Con el fin de prevenir la explotación, la pornografía y el turismo sexual, así como otras formas de abuso sexual hacia menores de edad, se ha promulgado esta Ley. El artículo 44 de la Constitución sirve de base para normas

Normativa nacional	Descripción / Contenido
	complementarias que prevén medidas tanto preventivas como punitivas para la protección de los menores.
Ley 575 Congreso de Colombia. Año 2002	La reforma de la Ley 294 de 1996 sobre violencia doméstica ha llevado a modificaciones en el artículo 4. Si cualquier individuo, en el contexto familiar experimenta daño físico, angustia emocional, agresión verbal u otros actos violentos dentro de su entorno familiar, tiene derecho a buscar un recurso a través de la Familia. Comisario situado en la zona del siniestro. Si este funcionario es inaccesible, se puede acudir como alternativa al Juez Civil Municipal o magistrado promiscuo. A pesar de esto, también se pueden presentar denuncias legales formales.
Ley 731 de Congreso de la República año 2002	Al dar prioridad a las mujeres rurales de bajos recursos, esta ley tiene como objetivo mejorar su calidad de vida mediante la implementación de medidas específicas que aceleren la equidad entre hombres y mujeres rurales.

Normativa nacional	Descripción / Contenido
Ley 823 del Congreso de la República. Año 2003	Garantizar a las mujeres la capacidad de ejercer plenamente sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y civiles para participar activamente en todos los campos de la vida y el progreso de la nación. Estimular el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades para aprovechar las oportunidades de la mujer.
Ley 1009 Congreso de la República año 2006	Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género
Ley 1257 Congreso de la República año 2008	Para asegurar una vida sin violencia para todas las mujeres, es crucial adoptar ciertas normas. Estos estándares deben extenderse tanto a la esfera pública como a la privada. Las mujeres deben tener acceso a los derechos que han sido reconocidos tanto a nivel nacional como mundial. Adicionalmente, se deben poner a su disposición medidas administrativas y judiciales para su protección y bienestar. Por último, la implementación de las políticas públicas necesarias es fundamental para lograr estos objetivos.

Normativa nacional	Descripción / Contenido
Ley 1542 Congreso de Colombia año 2012	La norma tiene por finalidad garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de presuntos delitos de violencia contra la mujer y remover la naturaleza de las denuncias, y eliminar los delitos de violencia intrafamiliar y falta de alimentos, que se encuentran tipificados en los artículos 229 y 233 de la Constitución reflejada en el Código Penal (artículo 1).
Decreto 2734 de 2012	Reglamenta la Ley N° 1257 de 2008, que regula la atención a las mujeres víctimas de violencia. El artículo 19 a) y b) de conformidad con su apartado 2, prescribe que las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos serán financiadas por el sistema médico general de seguridad social
Decreto 1930 año 2013	Esta norma crea la “Política Pública Nacional de Equidad de Género y crea una Comisión Intersectorial para su implementación”
Ley 1639 año 2013	Fortalece las medidas para proteger la integridad de las víctimas de delitos con ácido.

Normativa nacional	Descripción / Contenido
	Esta norma es conocida como la Ley “Natalia Ponce de León”.
Ley 1719 de 2014	Esta norma, tiene como fin lograr la reparación de las víctimas de violencia sexual. Asimismo, busca prevenir hechos de violencia sexual futuros. Se destaca que la reparación a las víctimas de violencia sexual, debe ser un proceso integral de atención psicosocial, indemnización, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición. Por otra parte, esta norma procura que no se dejen en impunidad los casos de violencia sexual que se cometieron el marco del conflicto armado.
Ley 1761 del 6 de Julio de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely	Tipifica el delito feminicidio y lo dota de manera “autónoma”. La tipificación de este delito autónomo y distinto al homicidio, se realizó con el fin de garantizar la investigación y sanción de los crímenes que constituyan violencia contra las mujeres por motivos de género y discriminación

Normativa nacional	Descripción / Contenido
Ley 1482 de 2011	Esta norma busca prevenir y eliminar los actos de discriminación por razones sexuales y de género. Por tal razón, penaliza los actos de discriminación por razón sexual o de género con sanciones penales que refieren a una pena privativa de la libertad entre 12 y 36 meses y multas de 10 a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Ley 1620 de 2013	Esta norma, reglamenta el desarrollo del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, bajo la cual se deben desarrollar los Manuales de Convivencia de las instituciones educativas.
Ley 1010 de 2006	Ley contra el acoso laboral
Decreto 17 de 2014	Crea el equipo de género y enfoques diferenciales de la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación de la fiscalía.
Decreto 410 de 2018	Tiene como finalidad adoptar medidas tendientes a evitar la discriminación por razones

Normativa nacional	Descripción / Contenido
	de orientación sexual e identidad de género diversa. De esta manera, se busca la creación de espacios libres de discriminación en el acceso y permanencia en los establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público contra los sectores sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (artículo 1).
Decreto 1227 de 2015	Establece el trámite para realizar las correcciones y modificaciones del componente sexo en el Registro del Estado Civil, favoreciendo a la población trans.
Decreto 762 de 2018	Establece la Política Pública para garantizar, en el marco del Estado Social de Derecho, el ejercicio de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
CONPES 161 de 2013	Denominado “Equidad de género para las mujeres (2013 – 2016)”, estableciendo una serie de objetivos entre los que se destacan:

Normativa nacional	Descripción / Contenido
	- Avanzar en la eliminación de prácticas que generan violencia e intolerancia contra los derechos de las mujeres. - Estimular la participación de la mujer en distintos escenarios de participación política y toma de poder. - Establecer prácticas didácticas que incorporen actividades, metodologías y estrategias que formen a las personas en enfoque de género, que debe ser transversal en todos los procesos institucionales. - Fortalecer la implementación de los enfoques diferenciales de género en las distintas entidades públicas del orden territorial nacional, departamental y municipal.

Fuente: compendio normativo nacional

2.2. La Corte Constitución en defensa y garantía de los derechos de las personas LGBTQ+: algunos casos emblemáticos.

Desde 1993 la Corte Constitucional ha establecido que es viable jurídicamente que un varón se identifique con nombre femenino o que una mujer se identifique con nombre masculino o que se identifiquen con nombres neutros (CConst. T-594 de 1993, V. Naranjo). De igual manera, desde esas fechas, ya existen pronunciamientos en donde se determina que los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales del ser humano. No existe justificación legal para excluir a los homosexuales de actitudes de respeto, justicia y solidaridad porque poseen todos los derechos fundamentales reconocidos a todos los demás seres humanos (CConst. T-594 de 1993, V. Naranjo).

Los primeros casos que estudió la Corte estaban relacionados con menores de edad que presentaron algún un tipo de ambigüedad genital, por reasignación o transformación de órganos sexuales o las intervenciones médicas con hermafroditas. Tal como en sentencia T- 551 de 1999 en donde se estudió el caso de una niña con pseudohermafroditismo femenino como consecuencia de una hiperplasia suprarrenal congénita. Su padre interpone una acción de tutela, solicitando que se protejan los derechos de la menor a la salud, la seguridad social, la igualdad y el libre desarrollo de su personalidad. También ordena al Servicio Social Internacional que practique una cirugía para remodelar los genitales de la menor y que le proporcione todos los

medicamentos y terapias “que sean necesarios para tratar esta dolencia” (CConst. T-551 de 1999, A. Martínez).

La Corte Constitucional realiza un análisis implícito sobre el consentimiento sustituto de los padres para la cirugía luego de conocer el proceso médico del menor y confirmar que la cirugía y los tratamientos fueron realizados. La Corporación señala que se deben tener en cuenta tres criterios: “(i) la necesidad y urgencia del tratamiento, (ii) su impacto y riesgos, y (iii) la edad y madurez del menor” (CConst. T-551 de 1999, A. Martínez).

La Corte considera que, dado que se salvaguarda el interés superior del niño, no se debe requerir el consentimiento del padre para la remodelación genital porque no es un procedimiento rutinario y común, sino más bien invasivo, riesgoso y contencioso. Sobre esta base, opta por defender los derechos del menor a la libertad de expresión, identidad sexual e intimidad.

Los distintos casos que resolvió la Corte la llevaron a que en el 2003 estableciera específicamente lo que es el derecho al libre desarrollo de la personalidad y su significado para los individuos que al nacer tienen la condición de intersexuales, de la siguiente manera:

Los procedimientos de remodelación genital y reasignación de sexo comportan profundas implicaciones con el ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ya que de este derecho se derivan un cúmulo de atributos y garantías a favor del individuo, entre ellas el derecho a la identidad personal y a la definición sexual, que se ven afectados en grado sumo con las

decisiones médicas que se tomen con el objeto de superar un estado intersexual. Además, los procedimientos quirúrgicos, terapéuticos y hormonales a los que se viene haciendo referencia son altamente invasivos, requieren, en el común de los casos, de varias intervenciones y, como se dijo, carecen de la posibilidad de reversarse.

Bajo estos supuestos, caracterizados por la intensa afectación de derechos fundamentales constitucionales y la alta complejidad de la intervención médica, resulta perentorio que el paciente autorice los procedimientos sanitarios en el marco de un consentimiento libre, informado y cualificado, lo que exige un alto grado de autonomía personal y capacidad suficiente para tomar decisiones trascendentales sobre la propia salud y opción de vida. (CConst. T-1021 de 2003 ,J. Córdoba).

Luego, la Corte resolvió que las personas del mismo sexo tienen derecho a declarar uniones de hecho con base en procedimientos públicos inconstitucionales, lo que en parte hizo valer los artículos 1 y 2 de la Ley No. 54 de 1990 "en su definición del matrimonio de hecho" y el régimen de propiedad entre parejas permanentes", modificada en parte por la Ley No. 979 de 2005. Los demandantes alegan que los legisladores decidieron limitar la definición de "pareja permanente" a dos personas heterosexuales sin considerar la posibilidad de que parejas del mismo sexo formen una sociedad. negativa impactos en quienes estuvieron involucrados, y también señalan que este impacto se manifiesta en la incapacidad de las uniones homosexuales de adquirir todos los derechos patrimoniales y no patrimoniales resultantes.

La Corte, para resolver el tema que nos ocupa, realiza un análisis del escenario mundial teniendo en cuenta las ideas del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano encargado de dar interpretación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para comprobar que:

Se han realizado diversos pronunciamientos para identificar situaciones en las que el trato a parejas heterosexuales y homosexuales difiere y puede ser visto como una forma de discriminación basada en la orientación sexual (CConst. T-075 de 2007, R. Escobar).

En consecuencia, las distinciones objetivas entre los dos tipos de parejas, así como las especificidades tenidas en cuenta por el legislador de 1990 para establecer este régimen de protección, basado en la necesidad de proteger a la familia; no son una barrera para señalar que las parejas homosexuales tienen sufragio en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Altamiranda et. al, 2020).

Hacerlo podría conducir a la discriminación de la minoría, pues la norma no justifica una distinción para las parejas homosexuales. Finalmente, llega a la conclusión de que, en el caso de parejas del mismo sexo, la diferenciación sólo debe hacerse cuando sea necesaria para proteger su derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad ya la identidad de género.

Otro caso emblemático es la sentencia T-478 de 2015 que estudia la situación que vivió Sergio Urrego Reyes, un joven gay que estudiaba en un colegio de Bogotá, se quitó la vida luego de haber sufrido de hostigamiento por parte de los

cuerpos directivos de la institución educativa, quienes lo acusaban de acoso sexual y de incurrir el manual de convivencia del colegio, por el hecho de haberse dado un beso con su compañero con quien sostenía una relación afectiva. Con su fallecimiento personas de la comunidad LGBTI y organizaciones de defensores de derechos humanos hicieron una lucha jurídica y social para acabar la discriminación de los niños, niñas y adolescentes con orientación sexual e identidad de género diversas en las instituciones educativas (Rivera-Osorio, 2020).

Para el caso de Sergio se presentaron acciones de tutela contra el plantel educativo por la discriminación y obligación que sufrió, éste fue con el propósito de que se le reconociera sus derechos vulnerados a la intimidad y buen nombre, a la no discriminación, igualdad, el derecho a la educación, libre desarrollo de la personalidad, la prevalencia de los derechos de los menores de edad.

Lamentablemente en el presente caso se evidencia que no solamente las personas mayores de edad, sino también niños y adolescentes que se ven inmersos dentro de esta situación de rechazo, situación que empeora teniendo en cuenta que al no tener una estabilidad ni vida definida y mucho menos el apoyo de su familia, se sienten desprotegidos, desolados y sin salida, llegando a un punto de desesperación que recurren al suicidio como es el caso de Sergio Urrego Reyes.

Es así que se presenta una sistematización de los principales pronunciamientos jurisprudenciales en los siguientes tópicos: i) identidad de género y orientación sexual; ii) Violencias ocultas; iii) Derechos Patrimoniales; iv) Derechos pensionales y sucesorales; v) Derechos de la seguridad social; vi) Vida familiar y adopción; vii) Protección de identidad y orientación sexual en entornos educativos; viii) Protección en el ámbito penitenciario; ix) licencias y maternidad subrogada; tal como se detallan a continuación:

Tabla 2. Sentencias de identidad de género y orientación sexual

I) IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL	
T-876 de 2012	Solicitud de cambio de sexo a EPS. Según la jurisprudencia de la Corte, el derecho a la salud se entiende como “todos aquellos aspectos que inciden en la calidad de la vida humana, lo que implica en sí mismo el reconocimiento de la importancia de la salud física, mental y social”. Por lo tanto, la Sala considera que, a través de los procedimientos señalados, el mencionado estado logrará el bienestar mental, físico y social de las personas trans.
T-918 de 2012	Reasignación de sexo y cambio en el registro civil. La identidad sexual de la persona refiere directamente a lo que ella considera en su fuero interior y a lo que pretende exteriorizar hacia sus semejantes. Garantizar sus derechos

	fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la autodeterminación y la dignidad humana se vuelve entonces crucial, porque el Estado no puede poner barreras para que un individuo determine su desarrollo de vida, su modo de existencia y su condición sexual.
--	---

Tabla 3. Sentencias sobre violencia de género.

II) VIOLENCIAS OCULTAS	
Corte Suprema de Justicia SC3462-2021 Radicación: 25754-31-10-001-2017-00070-01	En un fallo que declaró la unión marital de hecho de una pareja del mismo sexo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia efectuó un llamado de atención a los jueces y les recordó el deber de aplicar la perspectiva de género en el momento de fallar y resolver los casos, de forma que se visibilice el contexto de discriminación histórica de género y de las personas con orientación sexual diversa, y, con esto, se contribuya a la eliminación de esa realidad de violación sistemática de los derechos de la comunidad LGBTI

Tabla 4. Sentencias sobre derechos patrimoniales

III) DERECHOS PATRIMONIALES	
C-975 de 2007	Este fallo extiende el régimen de propiedad de la pareja permanente a las parejas del mismo sexo y uniones de hecho - protección patrimonial. La Ley N° 54 de 1990, modificada por la Ley N° 979 de 2005, es discriminatoria por

III) DERECHOS PATRIMONIALES	
	cuanto sólo se aplica a las parejas heterosexuales y excluye de su ámbito de aplicación a las parejas del mismo sexo. Las protecciones contenidas allí también se aplican a las parejas del mismo sexo.
C-798 de 2008	Frente a la obligación de alimentos, las parejas del mismo sexo, tienen las mismas obligaciones y derechos de propiedad que una unión de parejas del sexo opuesto. Por lo tanto, la obligación alimentaria conyugal prevista en el artículo 411, inciso 1, del Código Civil se aplica a las parejas permanentes, quienes, como se sabe, pueden formar parte de una pareja del mismo sexo o de una pareja heterosexual. Las obligaciones alimentarias forman parte del régimen económico de las uniones de hecho y, por tanto, deben ser reguladas de la misma forma en el ámbito de las parejas del mismo sexo y heterosexuales.

Tabla 5. Sentencias sobre Derechos pensionales y sucesorales,

IV) DERECHOS PENSIONALES Y SUCESORALES	
C-336 DE 2008	Pensiones para Sobrevivientes de Parejas Homosexuales - Acción de Inconstitucionalidad contra el artículo 1 (Parte) de la Ley N° 54 de 1990, los artículos 47 (Parte), 74 (Parte) y 163 (Parte) de la Ley N° 100 de 1993). Reconocimiento de

IV) DERECHOS PENSIONALES Y SUCESORALES	
	pensiones formales sin comprometer la sostenibilidad del sistema, priorización, acreditación de condiciones para que una pareja se convierta en beneficiario sobreviviente.
C- 238 DE 2012	Vocación sucesora de cónyuge- Este fallo, extiende a las uniones permanentes conformadas por las parejas del mismo sexo corregir las omisiones legislativas pertinentes. La inconstitucionalidad surge de la inadecuación del estatuto y la consecuente exclusión de las parejas o convivientes de distinto o igual sexo, también hasta este precepto, por lo que es necesario comprender las causales en las que se hace referencia a “cónyuge”, incluyendo a la pareja permanente de los fallecidos o los Cónyuges vivos, independientemente de que su unión de hecho sea del mismo sexo o del sexo opuesto.
T-051 DE 2010	A partir de este pronunciamiento, las administradoras de Fondos de Pensiones no pueden negar reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a parejas del mismo sexo, con fundamentos en obstáculos que no cuentan con justificación. Se reitera que la sentencia C-336 de 2008 no exige como condición para acceder al reconocimiento y pago la

IV) DERECHOS PENSIONALES Y SUCESORALES	
	declaración de la constitución de unión marital de hecho ante notario

Tabla 6. Sentencias sobre derechos de la seguridad social

V) DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL	
C- 811 DE 2007	Ese fallo se pronuncia sobre la cobertura para compañeros del mismo sexo del POS - plan obligatorio de salud -. A De acuerdo al estudio de las alegaciones de inconstitucionalidad del artículo 163 (parte) de la Ley N° 100 de 1993, la exigibilidad es condicional, por lo que puede entenderse que la cobertura del sistema de seguridad social en materia de seguro de salud también reconoce la misma cobertura - sexo El miembro de la pareja, si es una pareja del mismo sexo, debe tener constancia de su identidad y ocupación permanente de la custodia a través del mismo mecanismo establecido en la Sentencia C-521 de 2007, declaración notarial de que la pareja reside físicamente junta y dicha convivencia es destinado a durar, cualquiera que sea su duración.
T-771 DE 2013	Establece el derecho a someterse a todos los procedimientos médicos necesarios para la afirmación sexual de las personas transgénero por medio de la EPS.

Tabla 7. Sentencias sobre vida familiar y adopción

VI) VIDA FAMILIAR Y ADOPCIÓN	
C-577 DE 2011	Matrimonio igualitario concepto amplio de familia: Derecho a decidir si constituyen familia de acuerdo con un régimen que les ofrezca mayor protección que la que pudiera brindarles una unión de hecho. Decisión acerca de dicha posibilidad no le atañe a la Corte Constitucional, sino al Congreso de la República. Al legislador le corresponde definir medidas para atender requerimientos de protección de los distintos grupos sociales y avanzar gradualmente en la protección de quienes se encuentren en situación de marginamiento. Exhorta al Congreso de la República a legislar de manera sistemática y organizada sobre los derechos de las parejas del mismo sexo.
SU 617 DE 2014	Adopción entre parejas del mismo sexo - Cuando una persona adopta al hijo biológico de su pareja permanente, la condición homosexual de la pareja adoptante no puede ser motivo para negar la resolución de los procedimientos administrativos respectivos.
SU-696 DE 2015	Nacionalidad y registro civil de los hijos de padres del mismo sexo nacidos en el extranjero - Los hijos colombianos de padres del mismo sexo nacidos en el extranjero no pueden

VI) VIDA FAMILIAR Y ADOPCIÓN	
	registrarse como menores de edad en el registro civil. Secuencia de inscripción de menores con padres del mismo sexo en el Registro Civil de Nacimiento. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que implemente un nuevo formato para el registro civil de nacimiento, que establezca claramente que en las casillas utilizadas para identificar al “padre” y a la “madre” del menor, los nombres podrán contener los nombres de dos hombres o dos mujeres.
SU-683 DE 2015	El tribunal determinó que excluir a las parejas del mismo sexo del proceso de adopción no era constitucionalmente válido. El mismo sexo que conforma la familia. La hermenéutica en este sentido crea un déficit en la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono que a su vez desconoce el interés superior de los menores que es su derecho a formar una familia como salvaguarda perfectamente adecuada de su desarrollo armónico e integral y del pleno ejercicio de los demás derechos. Por lo que permite la adopción de niños y niñas por parte de parejas del mismo sexo.

Tabla 8. Sentencias sobre identidad y orientación sexual en instituciones educativas

VII) PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN DE SEXUAL EN ENTORNOS EDUCATIVOS	
T-765 DE 203	Los manuales de convivencia deben respetar las decisiones de los sujetos en cuanto a la identificación de su identidad y orientación sexual. El acto inconstitucional de imponer sanciones impide al sujeto ejercer su libertad y autonomía irrestrictas mediante el ejercicio de acciones que le permitan autoidentificarse dentro de la identidad enunciada o dirección que se ha fijado.
T-478 DE 2015	Está prohibida la discriminación por parte de las instituciones educativas basada en la elección sexual. En el ámbito escolar, esta protección debe ser aún más estricta, ya que los menores tienen derecho a ser educados en un espacio democrático y plural. Por lo tanto, la prohibición de comunicación por razón de género u orientación sexual es absoluta, y ningún tercero, ya sean otros estudiantes o autoridades escolares, puede perseguir o intimidar a los estudiantes que decidan adoptar voluntariamente diversas opciones sexuales. En este sentido, cualquier actitud constituye acoso, que debe ser condenado y detenido a toda costa.

VIII) PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN LGBTI EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO	
T-274 DE 2008	Visitas penitenciarias de parejas del mismo sexo: La orientación sexual de las personas privadas de libertad no es un motivo razonable y proporcionado para impedir las visitas íntimas
T-372 DE 2013	Reafirmando el derecho a las entrevistas íntimas de las personas que se identifiquen como población LGBTI - garantizando el derecho a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación por razón de sexo. Ordena a las instituciones penitenciarias que autoricen visitas íntimas periódicas a parejas del mismo sexo.

Tabla 9. Sentencia sobre licencia de maternidad y maternidad subrogada

IX) LICENCIAS Y MATERNIDAD SUBROGADA	
T-274 DE 2022	La Corte Constitucional realizó nuevamente un llamado urgente a la necesidad de regular la maternidad subrogada dado el vacío legislativo existente, y para ello instó al Poder Ejecutivo a presentar el proyecto de ley correspondiente al Congreso en un plazo máximo de seis meses. Este requerimiento se hizo durante un proceso en el que también se ordenó a la EPS reconocer y pagar la licencia de maternidad extendida (18 semanas) a un padre sin esposa

IX) LICENCIAS Y MATERNIDAD SUBROGADA	
	ni pareja permanente que solicitó a la EPS dedicarse al cuidado de su hija. Recién nacidos y sus gestantes o madres sustitutas después del tratamiento de fecundación in vitro.
C- 415 DE 2022	La Corte Constitucional declaró la exequibilidad del artículo 2 de la Ley N° 2114 de 2021, que se refiere a la licencia parental, estableciendo que los padres del mismo sexo o las parejas del mismo sexo tienen derecho a la misma licencia que las parejas que adoptan padres del sexo opuesto (maternidad, paternidad, permiso compartido y permiso flexible).

Elaboración propia.

El análisis de los pronunciamientos detallados en la tabla anterior, permiten evidenciar que la Corte Constitucional ha desarrollado una línea argumentativa que es garantista y proteccionista de los derechos de las personas diversas sexualmente, lo que ha generado que se haya ampliado el catálogo del reconocimiento de derechos, en los ámbitos familiares, sucesorales, en cuanto al reconocimiento de las licencias de maternidad, en materia pensional, laboral, entre otros. Esto ha generado que otras cortes, como la Corte Suprema de Justicia, empiecen a adoptar decisiones judiciales que cuenten con un enfoque de género lo que permite que se vayan borrando las barreras que históricamente ha tenido este grupo poblacional.

De esta manera, se evidencia que la Corte Constitucional ha adelantado esfuerzos por cumplir el marco normativo internacional, que garantice y respete los derechos de la mujer y de la población sexualmente diversa.

Por otra parte, a pesar de que el legislador ha expedido diversas leyes penales que tienen como finalidad persuadir las conductas criminales contra estos grupos poblaciones; aún no ha legislado específicamente sobre el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el ámbito familiar; de ahí que estos vacíos legales deban ser complementados con los precedentes constitucionales establecidos en la materia.

Esto demuestra que los órganos que administran justicia no se han quedado atrás en el desarrollo de un marco de protección que permita la satisfacción de los derechos de las personas LGBTIQ+ en los distintos escenarios constitucionales. De esta manera, las decisiones de la Corte Constitucional han permitido que se avance y se desarrollen las garantías constitucionales que hoy tienen las personas LGBTIQ+

III. POLÍTICAS NACIONALES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL vs. POLÍTICAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES ¿ENCUENTROS Y DESENCUENTROS?

3.1. Políticas públicas de equidad de género con enfoque de derechos humanos.

Para este punto de análisis se traen tres experiencias: En 2008 se aprobó en Bogotá una política pública que garantiza los derechos de las personas LGBT para una ciudad de derechos. Posteriormente ese mismo año, en 2011, el Concejo de Medellín aprobó la política de diversidad sexual e identidad de género para la protección, restauración y atención de las personas LGBTI. Y ese mismo año, en el Valle del Cauca, se aprobó una política de garantía de los derechos de las personas LGBTI.

A partir de estas políticas se establece que, como tal, deben incluir y articular una serie de principios, objetivos, estrategias, programas para abordar las distintas problemáticas y que permitan alcanzar una equidad de género y el respeto a una diversidad sexual. A continuación, se detallan los aspectos mínimos que deben incluir las políticas públicas relacionadas en la materia, a partir de los distintos ejes de actuación:

→ El derecho a una vida libre de violencia debe ser el primer eje.

Según la ONU (2014), la violencia es una pandemia porque ha dañado a más del 70% de las mujeres y al 95% de la población LGBTIQ+, lo que se conoce desde diversos campos de análisis como el principal factor que afecta los derechos humanos.

A continuación, se presentan algunas estadísticas que evidencian como se ha incrementado la violencia contra las personas LGBTIQ+ en Colombia:

Tabla 10. Estadística violencia en Colombia (2020-2022)

TIPOS DE VIOLENCIA	2020	2021	2022	TOTAL DE VÍCTIMAS
 Homicidios Feminicidios	226	205	145	576
 Amenazas ¹	337	97	3527²	3961
 Violencia policia	175	103	104	382
 Discriminación ³ y hostigamiento	-	-	1725	1725
TOTAL DE VÍCTIMAS	738	405	5501	6644

Fuente: Informe de Derechos Humanos de personas LGBTIQ+ en Colombia (2022). Caribe Afirmativo.

La ONU Caribe Afirmativo (2022), concluyó en su informe que: Sin duda, el 2022 fue un año marcado por violencias sistemáticas en contra de personas LGBTIQ+, así como por la reafirmación de condiciones estructurales de discriminación y exclusión, ya que se tuvo conocimiento de 5.501 casos de violaciones de derechos humanos relacionados con actos de homicidios/feminicidios, amenazas, abuso policial y actos de discriminación y hostigamiento en contra de esta población (p.74).

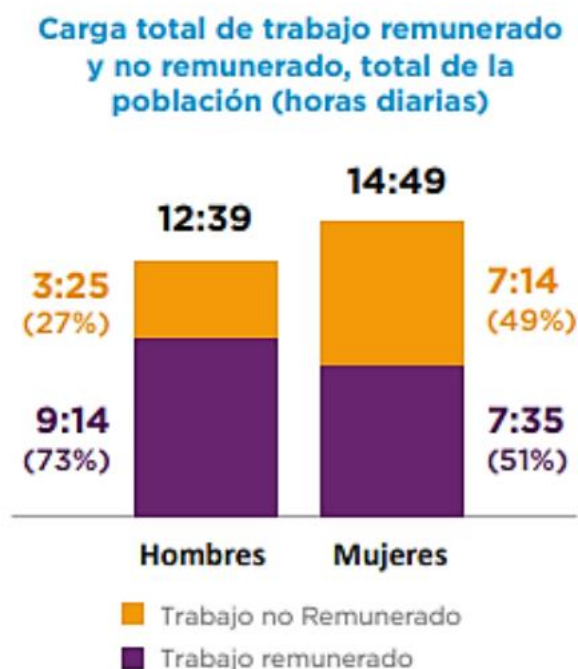
→ Los ejes de la independencia económica y el acceso a los recursos económicos.

La sociedad patriarcal ha otorgado a la mujer un rol específico en relación con las tareas domésticas; en consecuencia, se encargan de criar y educar a los niños, cuidar a los ancianos, enfermos, discapacitados y otras tareas afines, tareas del hogar y lo que los estudios de género consideran como "economía".

El 40 por ciento del producto interno bruto mundial se dedica al "cuidado lo que representa la división sexual del trabajo tanto en áreas urbanas como rurales.

La siguiente gráfica del DANE (2020), evidencia que aún existen mayores cargas de trabajo para las mujeres; y la mayor parte de ese trabajo no es remunerado, situación que limita y restringe su independencia económica:

Tabla 11. Estadística de trabajo remunerado y no remunerado



Fuente: DANE (2020).

La inclusión de la economía del cuidado es un mandato de la Ley 1413 de 2011 con el fin de monitorear y evaluar el impacto de las contribuciones económicas y sociales de las mujeres, así como el valor de su trabajo significativo para la economía nacional.

La participación económica de la mujer en el Huila registra consistentemente números inferiores a los establecidos a nivel nacional, como es el caso de 2022, cuando la cifra fue de 38 por ciento, muy por debajo del registro nacional de 42 punto dos por ciento. Porque a esto se le suman factores adicionales como el hecho

de que el desempleo de las mujeres fue del 10% durante el período de estudio en comparación con el del 9% de los hombres. (DANE).

El trabajo tiene otras facetas que se conectan con este análisis, como por el ejemplo el trabajo de la mujer del campo, lo que deja claro que los derechos de las mujeres colombianas. “Están sujetos a una desigualdad que repercute en las comunidades rurales”.

→ Eje de construcción de paz y transformación cultural. En cuanto a la desaparición forzada, el Registro de la Unidad para las Víctimas indica que, el 46,8% de los 123.066 casos (57.625) son mujeres. La misma fuente sugiere, que los hombres representan el 53% (446.052) y las mujeres el 47% (400.801) de los homicidios cometidos durante el conflicto armado. (RUV, 2021).

Dado que 1.497 indígenas fueron asesinados, el 76 por ciento de ellos eran mujeres, las estadísticas sobre homicidios también muestran una mayor incidencia de mujeres pertenecientes a estos grupos. Se han cometido 3.445 homicidios contra afrodescendientes y afrocolombianos, y el 65,6% de esos casos involucran a mujeres (RUV, 2021).

→ Participación en escenarios de poder y toma de decisiones: Según, Pautassi (2007) la autonomía y el empoderamiento de las mujeres

constituyen un requisito indispensable para el logro de la equidad de género, además de formar parte fundamental de los procesos individuales y políticos para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Este aspecto resulta fundamental para lograr la paridad de género.

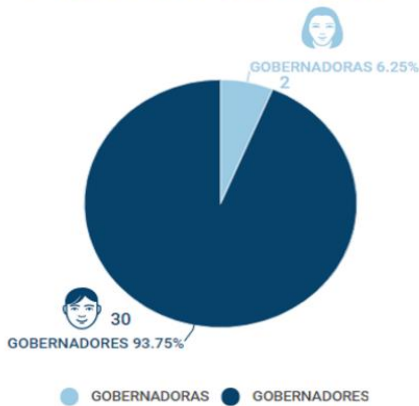
Las ilustraciones que se detallan a continuación evidencian la baja participación de las mujeres en escenarios de elección popular:

- *Participación en el Congreso:* El 20 de julio de 2022 se posesionaron en el Congreso de la República 295 congresistas: 86 mujeres, que representan el 29,15% y 209 hombres, que representan el 70,85%. Con estos resultados finales, el porcentaje de mujeres en el Congreso mostraría un incremento de 9,44 puntos porcentuales con respecto a las elecciones 2018-2022, en donde el porcentaje de mujeres fue del 19,71% (SISMA, 2022). Por su parte, el Congreso tiene seis curules de personas abiertamente LGBTI: una senadora y cinco representantes a la Cámara

- *Participación en Gobernaciones y Alcaldías:* La Registraduría Nacional del Estado Civil presenta que:

GOBERNADORAS Y ALCALDESAS ELECTAS DEL PERIODO 2020-2023

GOBERNACIONES



ALCALDÍAS

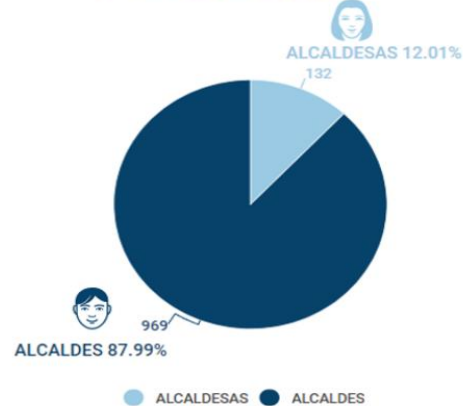
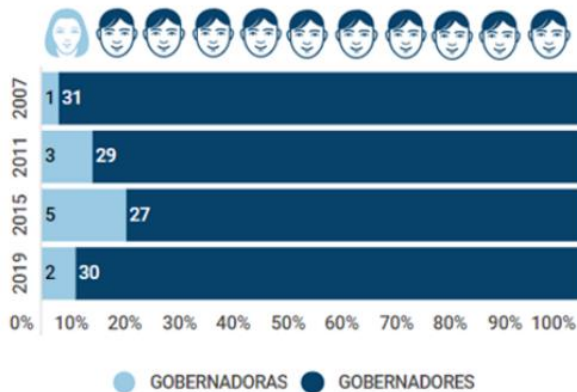


Ilustración 1. Estadística de gobernadoras y alcaldesas electas (2020-2023)

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil (2020)

HISTÓRICO DE GOBERNACIONES



HISTÓRICO DE ALCALDÍAS

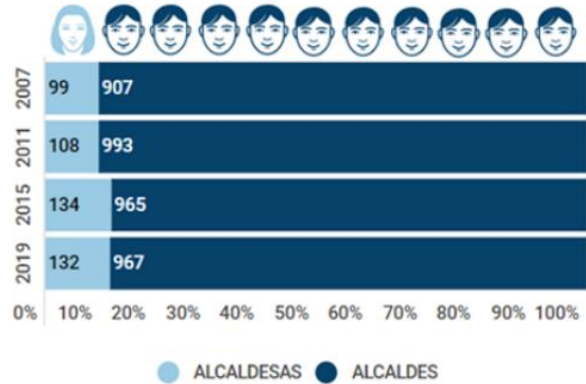


Ilustración 2. Estadística de mujeres en gobernaciones y alcaldías

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil (2020)

Sin embargo, no se detalla la participación de las personas LGBTIQ+ en estos escenarios de participación política, de ahí que resulte de vital importancia trabajar en este eje.

→ Eje de salud, derechos sexuales y reproductivos:

Los derechos sexuales y reproductivos son importantes para las mujeres y las personas LGBTIQ+ porque les permiten controlar sus propios cuerpos y tomar decisiones sobre sus propias vidas. Estos derechos incluyen el derecho a acceder al aborto seguro y legal, el derecho a la anticoncepción y el derecho a la educación sexual integral.

El acceso al aborto seguro y legal es esencial para la salud y el bienestar de las mujeres. Cada año, millones de mujeres en todo el mundo mueren a causa de abortos inseguros. En muchos países, el aborto es ilegal o está severamente restringido, lo que obliga a las mujeres a buscar abortos inseguros.

El acceso a la anticoncepción también es esencial para la salud y el bienestar de las mujeres. La anticoncepción puede ayudar a las mujeres a prevenir embarazos no deseados, que pueden conducir a abortos inseguros, partos no planificados y pobreza. También puede

ayudar a las mujeres a espaciar sus embarazos, lo que puede mejorar su salud y la salud de sus bebés.

La educación sexual integral es importante para todos los jóvenes, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, toda vez que permite que los jóvenes puedan tomar decisiones informadas sobre sus cuerpos y su salud sexual.

Es fundamental que la diversidad sexual debe ser un componente clave de los planes y programas de políticas públicas para avanzar y defender los derechos de grupos que antes no eran considerados de la misma manera que los derechos de las personas LGBT. Ejemplos de esta iniciativa son ciudades como Bogotá (2008), Medellín (2011) y finalmente Valle del Cauca (2011) que reconocen la diversidad sexual y la identidad de género a partir de políticas públicas, con el fin de garantizar los derechos de las personas LGBTI. Estos aspectos van desde lo económico, social, cultural, ambiental y político de un grupo poblacional o comunidad, con el fin de brindar soluciones a los problemas que se presentan en el marco de estas ciudades.

3.2. Política pública de género expedida por la Asamblea

Departamental del Huila.

De acuerdo con las normativas internacionales y nacionales que especifican la territorialización de las políticas para lograr la equidad de género, el departamento del Huila ha aprobado la Política Pública para la Igualdad de Género para las mujeres a través de la Ordenanza 013 de 2014. Adicionalmente, y lo más importante,

fortalece la institucionalidad para que los derechos de las mujeres puedan ser efectivamente garantizado y disfrutado.

La ordenanza tiene como objetivo principal: “avanzar en el reconocimiento de los derechos, y la inclusión de las mujeres huilenses de todas las edades, condiciones sociales, étnico-raciales, situaciones económicas de vulnerabilidad o desplazamiento, y discapacidad, en los procesos de desarrollo regional, transversalizando las acciones afirmativas en los planes, programas y proyectos”.

Esta ordenanza reconoce un marco conceptual y normativo acorde con los estándares internacionales y está representado, entre otros, por tratados, plataformas de acción y acuerdos. Así, se cree que hay un proceso de armonización del marco normativo internacional, apegado al deber de generar políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación y la violencia.

La política pública departamental cita la Ley 1257 de 2008, la articulación entre voluntad política y corresponsabilidad con los movimientos sociales de mujeres y el apoyo de la comunidad internacional como contextos favorables para el desarrollo del derecho a una vida libre de miedo o violencia, en el desarrollo de la normativa. Definiendo las siguientes líneas estratégicas:

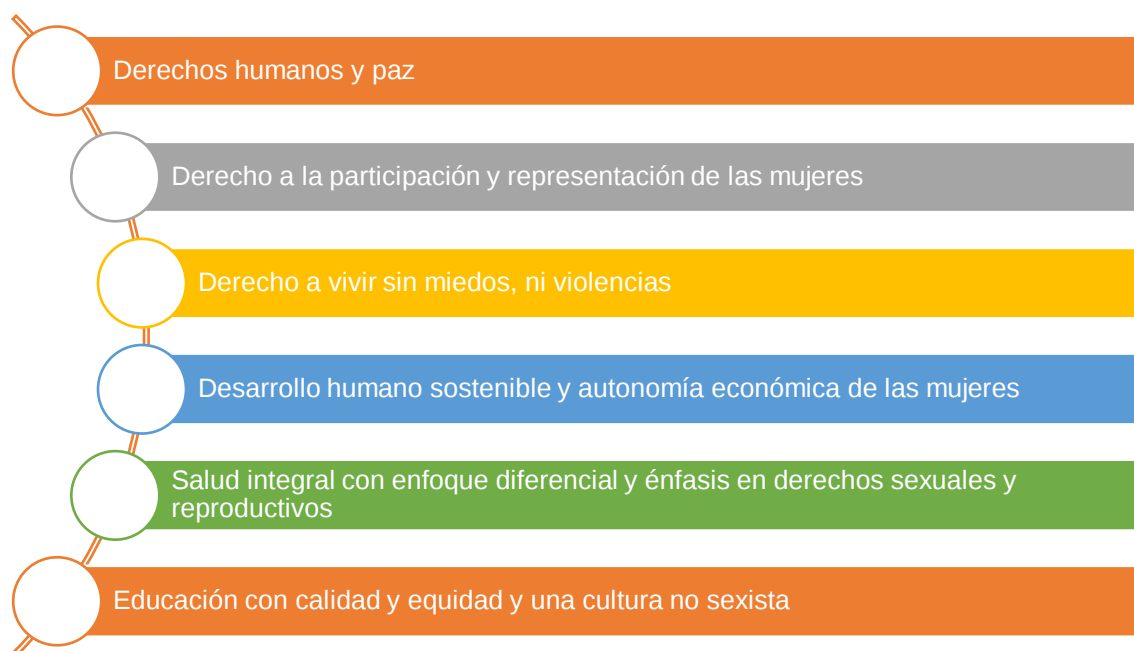


Ilustración 3. Líneas estratégicas Ordenanza 013 de 2014

Elaboración propia.

A pesar de que la Ordenanza 013 de 2014 realiza un énfasis especial en la mujer huilense, el Plan Integral Decenal de Igualdad y Oportunidades, que constituye el instrumento guía para el Gobierno Departamental, establece una serie de programas y acciones a favor de la comunidad LGBTI, tal como se detallan a continuación:

Tabla 12. Acciones y programas - Ordenanza 013 de 2014.

LÍNEA DERECHO A UNA VIDA SIN MIEDOS, NI VIOLENCIAS	
ACCIONES	PROGRAMA
Desarrollar 2 estrategias para brindar una adecuada atención y protección de los derechos de la población en situación de Discapacidad y la LGBTI	Por una adecuada atención y protección de los derechos de la población LGBTI
Una Campaña de comunicación para fomentar la no violencia y la no discriminación a población LGBTI	
LÍNEA DERECHO AL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE A LA AUTONOMÍA ECONÓMICA EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES HUILENSES	
ACCIONES	PROGRAMA
50 personas LGBTI capacitadas en proyectos productivos y Planes de Negocios	Por una adecuada atención y protección de los derechos de la población LGBTI

Tabla 13. Acciones y programas - Ordenanza 013 de 2014.

LÍNEA DERECHO A LA SALUD INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LAS MUJERES HUILENSES CON ÉNFASIS EN LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	
ACCIONES	PROGRAMA

2 jornadas departamentales de sensibilización en temas de no discriminación y no violencia hacia la población LGBTI	Por una adecuada atención y protección de los derechos de la población LGBTI
---	--

Como se evidencia, la Ordenanza realiza un enfoque en los derechos de la mujer, de tal manera, que su plan Decenal solo establece un total de 4 acciones a ejecutar durante el decenio 2014-2024 a favor de la población LGBTIQ+

3.3. Políticas públicas de los municipios: Neiva, Yaguará y San Agustín.

Neiva, fue el primer municipio del Huila en adoptar la política pública de mujer y equidad de género mediante Acuerdo No. 024 de 2017; estableciendo como objetivo general el reconocimiento, la promoción y garantía de los derechos de las mujeres, respetando su identidad de género, sexual, étnica, racial, cultural, religiosa, territorial, de discapacidad, etarias, su opinión política o filosófica.

Esta política tiene los siguientes ejes estructurales:

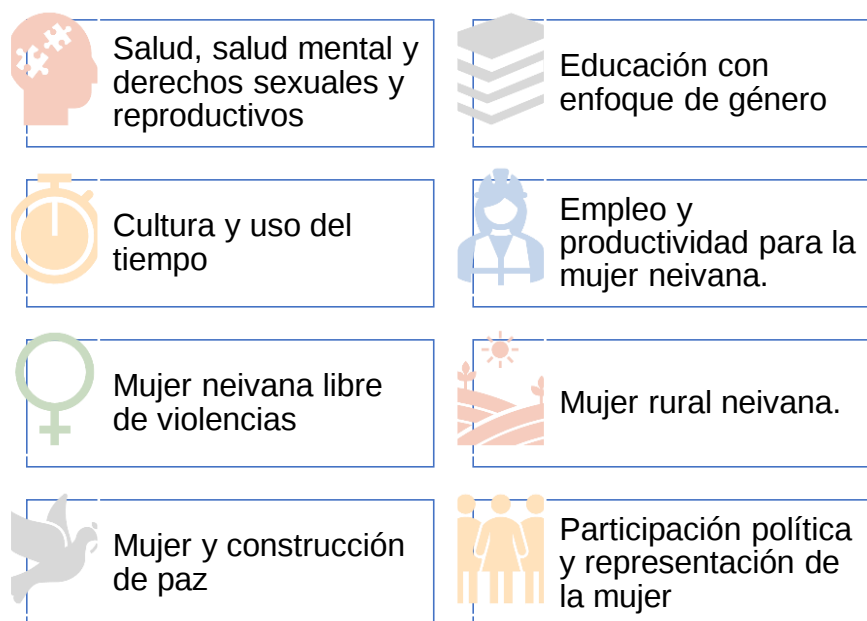


Ilustración 4. Ejes estructurales - Política de mujer y equidad de género del municipio de Neiva.

Elaboración Propia.

Este acuerdo crea el Comité intersectorial de la política pública de equidad de género, encargada de hacer el seguimiento y monitoreo a los lineamientos establecidos en la política; y también plantea la necesidad de fortalecer el Observatorio de Asuntos de Género, como unidad responsable de consolidar la información y la estadística que permita hacer el seguimiento a las directrices establecidas en el Acuerdo.

Sobre la etapa de implementación de este Acuerdo, se evidencia que, en cada vigencia, la administración municipal presenta su informe de rendición de

cuentas. El último informe publicado es de la vigencia del 2021 y en él se concluye que ha existido un gran avance en la ejecución de actividades asignadas.

Se destaca además que en 2019 el municipio de Neiva adoptó la política pública para la promoción, garantía plena y goce efectivo de los derechos de las personas LGBTIQ+ y con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, mediante Acuerdo No. 013; en cumplimiento del Decreto 762 de 2018 del Ministerio del interior. La política se estructura en los siguientes ejes estratégicos.



Ilustración 5. Ejes estratégicos - Política LGBTIQ+ del municipio de Neiva.

Elaboración propia

Este mismo acuerdo crea el Comité Municipal de Diversidades Sexuales, que permita la participación, interlocución y consultoría entre la administración municipal y las personas y grupos LGBTIQ+ y con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En el marco de esta política, en su fase de implementación, para el año 2021 el Programa de Diversidades Sexuales identificó a cuatro organizaciones sociales cuya razón social se orienta a la afirmación, visibilizarían, reconocimiento y/o promoción de los derechos de los sectores sociales denominados LGBTI y/o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa. Estas organizaciones son:

- Organización comunitaria LGBTI Severa Flor
- Neiva Diversa
- Corporación OPEN MIND PEOPLE. Colombia LGBTIQ – COMPEC
- Fundación LGBTI del Huila Barba Rosa

Por su parte, en 2021, el **municipio de Yaguará**, mediante Acuerdo No. 009 de 2021, expidió un acuerdo que promueve el respeto por la diversidad sexual, crea y reglamenta la mesa municipal de diversidad sexual del municipio de Yaguará.

Este Acuerdo crea una comisión de implementación, encargada de crear la batería de indicadores de entrada, seguimiento y evaluación final de impacto a 12 años.

El **municipio de San Agustín**, mediante Acuerdo 025 de 2015 caracterizó y estableció la política pública de diversidad sexual y de género del municipio, estableciendo como objetivo general: Implementar la Política Pública de diversidad sexual a partir de servicios perspectiva de derechos como marco orientador de los planes de desarrollo de 2018 a 2028 que garanticen acciones integrales del que hacer misional de la Alcaldía, para garantizar el ejercicio pleno y el goce efectivo de derechos en igualdad y reconocimiento de la diversidad sexual y de género en el municipio de San Agustín.

Por otra parte, estableció una ruta de implementación a partir de tres componentes interdependientes, a saber: i) derechos civiles y políticos; ii) derechos económicos, sociales y culturales; y iii) agenda de construcción de paz. Se destaca que cada uno de estos ejes que conforman la Política Pública operan en distintos ámbitos sobre las cuales se establecen unas estrategias que son transversales en todo el proceso de implementación de la política.

De lo anteriormente expuesto se evidencia que existen 34 municipios³ del departamento del Huila que no han diseñado políticas públicas a favor de la mujer o a favor de la población LGBTIQ+; a pesar de las estadísticas de violencia y maltrato hacia estos grupos poblacionales. De ahí que resulta necesario que se inste a las entidades territoriales a que reconozcan las dinámicas y actores de sus municipios y

³ Los municipios que no presentan estos avances son: Acevedo, Aipe, Algeciras, Baraya, Campoalegre, Colombia, Elías, El agrado, Garzón, Gigante, Guadalupe, Hobo, Íquira, Isnos, La Argentina, La Plata, Nátaga, Oporapa, Paicol, Palermo, Palestina, Pital, Pitalito, Rivera, Saladoblanco, Santa María, Suaza, Tarqui, Tello, Teruel, Tesalia, Timaná y Villavieja.

a partir de diagnósticos serios, diseñen políticas que establezcan ejes de acción que puedan responder a las necesidades de garantía, respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres y de las personas LGBTIQ, teniendo en cuenta las interseccionalidades que se pueden presentar en estas dinámicas.

CONCLUSIONES

Toda sociedad democrática debe valorar la equidad y la diversidad como principios fundamentales. Las políticas públicas que promueven la equidad y la diversidad son cruciales porque aseguran que todos sean tratados con justicia y respeto, además porque fomentan la inclusión social y económica de grupos históricamente subrepresentados, incluidas mujeres, pueblos originarios, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTI (Berdasco, 2018).

En el primer capítulo de este documento, se pudo evidenciar que el sistema regional de derechos humanos ha realizado importantes aportes en temas de género y diversidad sexual. A través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han emitido numerosas resoluciones y sentencias que reconocen y protegen los derechos de las personas LGBTIQ+.

Casos como el de Atala Rizzo y niñas vs. Chile, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Chile por discriminación basada en la orientación sexual de la madre en un caso de custodia de sus hijas; o casos como el de Duque vs. Colombia, en el que la Corte reconoció el derecho al matrimonio igualitario y la protección contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género; han sido fundamentales en la lucha por la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTIQ+ y han contribuido significativamente a la promoción y protección de sus derechos humanos.

Entre los aportes más significativos se encuentran la interpretación amplia y progresista de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, la condena de la discriminación y la violencia basadas en la orientación sexual y la identidad de género, y la promoción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las personas LGBTIQ+ (Quiroga, 2018).

Además, el sistema regional ha reconocido la importancia de la participación activa y significativa de las personas LGBTIQ+ en la toma de decisiones que afectan sus vidas y ha promovido la inclusión de la perspectiva de género y diversidad sexual en todas las áreas de la sociedad (Garzón, 2012).

En el segundo capítulo, se pudo constatar el marco normativo nacional y los desarrollos que ha adelantado la Corte Constitucional, en el marco de garantía y respeto de los tratados internacionales de derechos humanos a favor de las personas LGBTIQ+.

La Corte Constitucional ha sido protagonista del desarrollo de los derechos de la población LGBTIQ+, pues ha tenido que suplir el papel del legislador, en el reconocimiento de las uniones maritales de hecho, acceso a la pensión, derechos patrimoniales y demás. Esto dado que el alto tribunal ha sabido leer las dinámicas y demandas sociales de los distintos grupos que por muchos años fueron excluidos y discriminados.

En el último capítulo, se estableció que un componente crucial de la política pública de equidad y diversidad sexual es la equidad de género. Con el objetivo de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de su género, esta política pretende acabar con la discriminación y la violencia de género.

Esto implica fomentar la participación de la mujer y de las personas LGBTIQ+ en todos los ámbitos de la sociedad, como la política, la economía y la cultura; por lo que resulta necesario garantizar que todos tengan acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como establecer estrategias para reducir la brecha salarial de género.

Otro componente crucial de la política pública es la diversidad sexual. Con el objetivo de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, por tal razón los diseños de las distintas políticas deben tener como finalidad última: acabar con la violencia y la discriminación por estos factores.

Junto con promover la inclusión social y económica, las políticas públicas de equidad y diversidad sexual en el departamento del Huila tienen como objetivo promover los derechos de grupos históricamente subrepresentados, como los pueblos indígenas y las personas con discapacidad. Esto implica asegurar el acceso a servicios públicos como la salud y la educación y fomentar la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo. También implica abordar la exclusión social y la

pobreza, así como garantizar que todos tengan acceso a las herramientas y oportunidades que necesitan para mejorar su calidad de vida.

Las políticas públicas de equidad y diversidad resultan cruciales porque promueve una sociedad más equitativa, inclusiva y democrática. Independientemente del género, la orientación sexual, la identidad de género o los antecedentes culturales, esta política tiene como objetivo garantizar que todos tengan acceso a las mismas oportunidades y sean tratados con respeto y dignidad.

Adicionalmente, las políticas objeto de análisis tienen como objetivo combatir la violencia y la discriminación contra grupos históricamente marginados, al mismo tiempo que promueve su inclusión social y económica. En pocas palabras, una sociedad más justa y equitativa para todas las personas depende de las políticas públicas territoriales que promuevan la igualdad y la diversidad.

Las políticas públicas de equidad y diversidad son cruciales porque promueven una sociedad más equitativa, inclusiva y democrática. Independientemente del género, la orientación sexual, la identidad de género o los antecedentes culturales, esta política tiene como objetivo garantizar que todos tengan acceso a las mismas oportunidades y sean tratados con respeto y dignidad.

Finalmente se destaca que estas políticas que se analizaron tienen como objetivo combatir la discriminación y la violencia contra grupos históricamente marginados, al mismo tiempo que promueve su inclusión social y económica. Al final,

una sociedad más justa y equitativa para todos depende de la Política de Equidad Pública y Diversidad.

De ahí que resulte necesario evaluar la implementación de políticas públicas pues ello permite identificar las áreas en las que se pueden mejorar los procesos y procedimientos para lograr mejores resultados. La evaluación constante también ayuda a garantizar que las políticas públicas estén adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad y que se estén utilizando los recursos de manera efectiva.

Una herramienta importante en esta fase de evaluación, lo constituye la rendición pública de cuentas, que debe hacerse anualmente. Se destaca como una debilidad que en las páginas de las entidades territoriales no reposa el archivo histórico con los actos de rendiciones de cuentas, aspecto que constituye un obstáculo al momento de evaluar las actividades implementadas por las anteriores administraciones municipales.

REFERENCIAS:

Altamiranda Morales, D. J., Mendoza Ríos, S. R., Medina Ruiz, M. F., & Carmona

Montoya, A. (2020). Línea jurisprudencial sobre el reconocimiento de derechos a la comunidad LGTBIQ. Revista CES Derecho, 11 (2), 25-40.

Epub 26 de julio de 2021. <https://doi.org/10.21615/cesder.11.2.2>

American Psychological Association. (2012). Guidelines for Psychological Practice

with Lesbian, Gay, and Bisexual Clients. American Psychologist, 67(1), 10-42.

DOI: 10.1037/a0024659

Berdasco, García. M. (2018). Acciones para la igualdad efectiva de mujeres y

hombres. Editorial oveja negra.

Bond, MA y Wasco, SM (2017). El género como contexto: un marco para comprender

y abordar las cualidades de género de los entornos. En MA Bond, I. Serrano-

García, CB Keys y M. Shinn (Eds.), Manual de psicología comunitaria de la

APA: Fundamentos teóricos, conceptos básicos y desafíos emergentes

(págs. 369–385). Asociación Americana de Psicología.

<https://doi.org/10.1037/14953-018>

CEPAL, (2014), “Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres”, Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CEDAW. (1981) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Colina, C. «La homofobia: heterosexismo, masculinidad hegemónica y eclosión de la diversidad sexual». en: Razón y Palabra 67, 2009.

<http://www.razonypalabra.org.mx/N/n67/varia/ccolina.html>. Consultado el 20 de abril de 2023.

Feria-Tinta, M. (2007). Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro Castro; un hito histórico para Latinoamérica. Revista CEJIL, No. 03 (pp. 29 – 45).

Garzón, Gutiérrez. D. (2012). “La equidad de género es cuestión de derechos humanos” Revista Colombiana de la Procuraduría General de la Nación. “Procurando la equidad” primera parte. Editorial UNFPA.

Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. (2022). En Diversidad y Derechos Humanos. Ciudad de México, México: Editorial Progreso.

Hernández García, Y. (2006) Acerca del género como categoría analítica. *Nómadas*.

Critical Journal of Social and Juridical Sciences, vol. 13, núm. 1, 2006 Euro-Mediterranean University Institute Roma, Italia

López Alvarez. C. (2015). Construcción social de la identidad de Género. Módulo I.

Somos diferentes. Editorial Graó. Viña de Aspe, Alicante España

Pulecio Pulgarín, M. (2011). Teoría y práctica de los principios de Yogyakarta en el

derecho internacional de los Derechos Humanos. *Revista Análisis*

Internacional (Cesada a Partir de 2015), (3), 239–259. Recuperado a partir

de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/70>

Quiroga, C. (2018). Estado y sociedad civil contrapeso en la protección y defensa de

derechos humanos dentro del Sistema interamericano de derechos

humanos. *Revista Con-Sciencias Sociales*

Rivera, DP y Pardo, ST (2022). Esfuerzos de cambio de identidad de género: un

resumen. En DC Haldeman (Ed.), *El caso contra la "terapia" de conversión:*

Evidencia, ética y alternativas (págs. 51–68). Asociacion Americana de

Psicologia. <https://doi.org/10.1037/0000266-003>

Rivera-Osorio, Juan-Felipe; Arias-Gómez, María-Camila Acoso escolar contra

jóvenes LGBT e implicaciones desde una perspectiva de salud *Revista de la*

Universidad Industrial de Santander. Salud, vol. 52, núm. 2, 2020, Abril-Junio,

pp. 147-151 Universidad Industrial de Santander.

Women, Girls, Boys & Men. Different Needs – Equal opportunities, IASC. Gender Handbook for Humanitarian Action.

NORMATIVA:

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belem do Pará. 1994

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 1998.

Resolución 66/130 de la ONU. Año 2011.

Resolución 2122 de la ONU. Año 2023.

Ley 24 de 1928. Reforma del Código Civil de Colombia.

Decreto 1972 de 1933. Por medio del cual permite el acceso a la educación superior a las mujeres.

Ley 51 de 1981. Ratifica la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Acto legislativo No. 3 de 1954. Por medio del cual se permite el derecho al voto a las mujeres.

Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Ley 360 de 1997. Por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos

contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.

Ley 158 de 1998. Por medio del cual se establecen mecanismos para cumplir el principio de igualdad.

Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el código Penal.

Ley 679 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Ley 575 de 2002. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres

Ley 1009 de 2006. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

Ley 1257 de 2009. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Ley 1482 de 2011, Ley antidiscriminación, que penaliza los actos de discriminación como delitos.

Decreto 2734 de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Decreto 1930 de 2013. Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación

Ley 1639 de 2013. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).

Ley 1482 de 2011. Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Decreto 17 de 2014. Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.

Decreto 1227 de 2015. Por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.

Decreto 762 de 2018. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Decreto 410 de 2018. Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con

orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1 sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos CONPES 161 de 2013. Equidad de género para las mujeres.

JURISPRUDENCIA:

Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC-3462 de 2021. Radicación 2574-31-10-001-2017-00070-01.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-594 de 1993 disponible en:

https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm#_ftnref82

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-551 de 1999 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/t-551-99.htm#:~:text=T%2D551%2D99%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20Corte%20mostr%C3%B3%20que%20en,urgencia%20o%20en%20situaciones%20asimilables.>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-876 de 2012 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-876-12.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-918 de 2012, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-918-12.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C- 975 de 2007 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-975-07.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-798 de 2009 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-798-09.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-336 de 2008 disponible en

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-336-08.htm>

Corte Constitucional Colombiana, C-238 de 2012, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-238-14.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-051 de 2010, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-051-10.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C- 811 de 2007 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-811-07.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-771 de 2013 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-771-13.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-577 de 2011, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia SU 617 de 2014 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU-617-14.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia SU-696 de 2015 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/su-696-15.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia SU- 696 de 2015, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/su-696-15.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-476 del 09 de julio de 2014, disponible

en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-476-14.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-765 de 2003, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-765-003.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-274 de 2008 disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-274-08.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-372 de 2013, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-372-13.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-274 de 2022, disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-274-22.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-415 de 2022, disponible en

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-415S-22.htm>